

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Tesis:

**VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE
ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA INTERPONER
RECURSO IMPUGNATIVO EN HUAURA –AÑO 2018**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: KEITH ANDREA SILENCIO ECHENIQUE

ASESOR:

MO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

HUACHO – PERÚ

2019

Título del Estudio

**VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN
DE LA DISPOSICIÓN DE
ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
COMO PRESUPUESTO
NECESARIO PARA INTERPONER
RECURSO IMPUGNATIVO EN
HUAURA – AÑO 2018**

TESISTA

Elaborado por:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Keith Andrea Silencio Echenique', written in a cursive style.

SILENCIO ECHENIQUE, Keith Andrea

Bachiller

ASESOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nicanor Darío Aranda Bazalar', written in a cursive style.

ARANDA BAZALAR, Nicanor Darío

Abogado

COMITÉ EVALUADOR:



Mg. MILAN MATTA, Eduardo Bartolomé
PRESIDENTE



Mtro. JIMENEZ FERNANDEZ, Wilmer Magno
SECRETARIO



Abog. BAILON OSORIO, Oscar Alberto
VOCAL

DEDICATORIA

A mis queridos padres, por los jalones de oreja, las horas de vigilia y todos sus esfuerzos en enseñarme a salir adelante, por enseñarme que las personas valen por sus actos de amor, mas no por el título o profesión que ostentan.

A mi amado Padre, por ser la voz de mi consciencia, por ser el ejemplo de constancia perseverancia y por su amor desmedido hacia sus hijos. Por siempre queremos ver ser grandes personas de éxito y valores.

A mi amada Madre, por su altruismo desmesurado y la unión familiar que siempre profesa.

Keith Andrea Silencio Echenique

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas a las que tengo que decir gracias, y, no pienso enumerarlas por no establecer una jerarquía en el orden.

A todas las personas que en mi camino se han cruzado y bien han sabido colocar piedras u obstáculos, o en todo caso, han sabido labrarme el camino y ayudarme a levantarme.

A todos ellos muchas gracias, ya que, gracias a sus intervenciones el camino me ha llevado hoy donde tengo que estar.

Distinción aparte, tengo que agradecer a mi asesor, a mis docentes de aula de la universidad, a mis jefes de oficina donde he laborado.

Tengo una dicha de encontrarme siempre con personas que me ayudan a ser una mejor versión de mí mismo, gracias por la paciencia y por apostar por mí.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TÍTULO DEL ESTUDIO.....	ii
TESISTA.....	iii
ASESOR.....	iii
COMITÉ EVALUADOR:.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
Capítulo I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problema Específico.....	3
1.3 Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivo Específico.....	4
1.4 Justificación de la Investigación.....	5
1.4.1. Justificación teórica:.....	5

1.4.2. Justificación metodológica:.....	5
1.4.3. Justificación práctica:.....	6
1.5 Delimitación del Estudio.....	6
1.5.1 Delimitación Geográfica – Espacial.....	6
1.5.2 Delimitación Temporal	6
1.6 Viabilidad del Estudio.....	6
Capitulo II.....	7
MARCO TEORICO	7
2.1 Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1 Investigación a Nivel Internacional.....	7
2.1.2 Investigación a Nivel Nacional.....	8
2.2 Bases Teóricas.....	9
2.2.1 Acto de Notificación.....	9
2.2.2 Archivo Definitivo de la Investigación Preliminar.....	21
2.2.3 La Queja de Derecho en el Ministerio Público.....	28
2.3 Definición de Términos Básicos	35
2.4 Formulación de Hipótesis	37
2.4.1 Hipótesis General.....	37
2.4.2 Hipótesis Específicos.....	37
Capitulo III	39
METODOLOGÍA.....	39

3.1	Diseño Metodológico	39
3.1.1	Tipo.....	39
3.1.2	Enfoque.....	40
3.2	Población y Muestra.....	40
3.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	42
3.4.1	Técnicas a Emplear.....	42
3.4.2	Descripción de los Instrumentos.....	42
3.5	Técnicas para Procesamiento de la Información	42
	Capítulo IV	43
	RESULTADOS	43
4.1	Análisis descriptivo.....	43
4.2	Análisis inferencial.....	65
4.2.2	Hipótesis específica 1	67
4.2.3	Hipótesis específica 2	68
4.2.4	Hipótesis específica 3	70
	Capítulo V	72
	DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
5.1	Discusión.....	72
5.2	Conclusiones	75
5.3	Recomendaciones.....	76
	Capítulo VI.....	77

FUENTES DE INFORMACIÓN	77
6.1 Fuentes Bibliográficas.....	77
6.2 Fuentes Documentales	78
6.3 Fuentes Electrónicas.....	79
ANEXOS.....	81
01. Matriz de Consistencia.....	81
02. Instrumentos para la toma de datos	82

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Considera ¿Qué todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales?.....	43
Tabla 2: ¿Considera que es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal?	44
Tabla 3: ¿Cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante?.....	45
Tabla 4: ¿Considera que es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público?	46
Tabla 5: ¿Considera que la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público?	47

Tabla 6: ¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante?	48
Tabla 7: ¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante?.....	49
Tabla 8: ¿Considera que, al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo?	50
Tabla 9: <i>¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones?</i>	<i>51</i>
Tabla 10: ¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición?	52
Tabla 11: De acuerdo a tu observación, ¿Consideras que se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?	53
Tabla 12: ¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio?	54
Tabla 13: ¿Considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado?	55

Tabla 14: <i>Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso?</i>	56
Tabla 15: <i>¿Considera que las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente?</i>	57
Tabla 16: <i>¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?</i>	58
Tabla 17: <i>¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso?</i>	59
Tabla 18: <i>Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado?</i>	60
Tabla 19: <i>Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado?</i>	61
Tabla 20: <i>¿Considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado?</i>	62
Tabla 21: <i>¿Considera que debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho?</i>	63
Tabla 22: <i>¿Considera que la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho?</i>	64

INDICE DE FIGURAS

- Figura 1: *Repartición proporcional respecto a si todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales*43
- Figura 2: *Repartición proporcional respecto a si es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal*44
- Figura 3: *Repartición proporcional respecto a si cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante*45
- Figura 4: *Repartición proporcional respecto a si es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público*.....46
- Figura 5: *Repartición proporcional respecto a si la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público*47
- Figura 6: *Repartición proporcional respecto a si para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante*48
- Figura 7: *Repartición proporcional respecto a si para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante*49

Figura 8: Repartición proporcional respecto a si al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo	51
Figura 9: Repartición proporcional respecto a si cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones.....	52
Figura 10: Repartición proporcional respecto a si cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición	53
Figura 11: Repartición proporcional respecto a si se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar	54
Figura 12: Repartición proporcional respecto a si el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio.....	55
Figura 13: Repartición proporcional respecto a si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado.....	56
Figura 14: Repartición proporcional respecto a si el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso	57
Figura 15: Repartición proporcional respecto a si las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente.....	58

- Figura 16: *Repartición proporcional respecto a si la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes*59
- Figura 17: Repartición proporcional respecto a si la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso 60
- Figura 18: Repartición proporcional respecto a si el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado61
- Figura 19: Repartición proporcional respecto a si el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado62
- Figura 20: Repartición proporcional respecto a si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado63
- Figura 21: *Repartición proporcional respecto a si debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho*64
- Figura 22: *Repartición proporcional respecto a si la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho*.....65

RESUMEN

Objetivo: Analizar de qué manera la validez del acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018. **Métodos:** para esta investigación tanto la población como la muestra del desarrollo de estudio esté conformada por 55 personas, entre ellas (jueces de esta corte superior, fiscales, especialista, asistentes jurisdiccionales, abogados y estudiantes de derecho), asimismo, se utilizó el método inferencial, jurídico - científico a través del cual nos adentramos al estudio del acto de notificación a la parte denunciante, agraviado o víctima, como un derecho, a fin de que pueda tomar conocimiento de todos los actuados, especialmente de la disposición de archivamiento definitivo y la técnica de recolección para este caso ha sido la encuesta. **Resultados:** se advierte que un alto porcentaje de los entrevistados y los casos revisados, sostienen que al momento de presentar la denuncia, ya sea ante la policía o ante el mismo Ministerio Público, por las mismas circunstancias dan un domicilio distinto al que les corresponde, por lo que cuando se les notifica, cualquiera de las resoluciones emitidas por el MP, el denunciante no toma verdadero conocimiento, sobre todo si se trata de la disposición de archivamiento, entonces ocurre que el denunciante no tiene la opción de interponer recurso de queja de derecho o si lo hace es declarado improcedente por extemporáneo, por cuanto toma conocimiento con posterioridad al plazo establecido para el recurso, en este caso es cinco días. **Conclusión:** Los fiscales deben procurar agostar todos los medios para que se notifique a las partes procesales, no solo al procesado, sino, especialmente al denunciante, caso contrario se afecta derechos sustantivos que se encuentran reconocidos constitucionalmente.

PALABRAS CLAVES: Plazo legal, imputado, denunciante, notificación, debido proceso, recurso impugnativo, archivamiento definitivo, queja de derecho, víctima.

ABSTRAC

Objective: Analyze how the validity of the act of notification of the final archival provision of the preliminary investigation constitutes the necessary budget to verify the deadline for filing a complaint of complaint of law in Huaura in 2018. **Methods:** for this investigation Both the population and the sample of the study development are made up of 80 people, among them (judges of this superior court, prosecutors, specialists, jurisdictional assistants, lawyers and law students), the inferential, legal - scientific method was also used through which we go into the study of the act of notification to the complaining party, victim or victim, as a right, so that it can take knowledge of all those acted, especially the provision of definitive filing and the collection technique for This case has been the survey. **Results:** it is noted that a high percentage of the interviewees and the cases reviewed, argue that at the time of filing the complaint, either with the police or with the same Public Ministry, for the same circumstances they give a different address to the one that corresponds to them, so when notified, any of the resolutions issued by the Public Prosecutor's Office, the complainant does not take true knowledge, especially if it is the disposition of filing, then it happens that the complainant does not have the option to file a complaint of right or if it does is declared inadmissible by extemporaneous, because it becomes aware after the deadline established for the appeal, in this case it is five days. **Conclusion:** Prosecutors should endeavor to exhaust all means to notify the procedural parties, not only to the defendant, but, especially to the complainant, otherwise substantive rights that are constitutionally recognized are affected.

Keywords: Legal term, imputed, complainant, notification, due process, appeal, final filing, complaint of law, victim.

INTRODUCCIÓN

Revisada los antecedentes de trabajo y que los mismos aparecen en el marco teórico, permite establecer algunos criterios importantes que se toman en cuenta, así pues, ocurre que por el mismo trabajo procesal que tienen los jueces y fiscales, en muchos casos, resuelven las causas sin un análisis objetivo, tanto más cuando existe un caudal enorme de medios de prueba pero que por omisiones, en muchos casos injustificados no se logra obtener el resultado que corresponde a la justicia.

Es decir, las causas en algunos casos se archivan pese a la situación de culpabilidad del imputado y en otras, pese a que no hay responsabilidad del procesado, los plazos se extienden, se vulnera en muchos casos el correcto proceso y el derecho de defensa, de allí que los denunciados se encuentran en indefensión, pues a diferencia de los imputados, la parte agraviada, la víctima o denunciante no tienen ninguna actividad de defensa que le sea proporcionada por el estado a tal punto que en algunos casos, las disposiciones de archivamiento definitivo no son notificados de manera objetiva.

Frente a esta realidad surge preguntas como la que se señala en el marco teórico, siendo esta: ¿De qué manera la autenticidad de la acción de comunicación de la orden de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018? Esta a su vez se secciona en preguntas más específicas: ¿De qué manera la inadecuada realización de las investigaciones en la etapa preliminar y la falta de notificación de dichos actos al denunciante perjudica al agraviado en Huaura en el año 2018?, ¿De qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a consecuencias de no restringirle el recurso de queja de derecho ante el Ministerio Público en Huaura - año 2018? y ¿En qué forma la falta de la debida notificación

de las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares genera indefensión en el agraviado y la impunidad en el imputado en Huaura en el año 2018?; en base a dichas interrogantes, el estudio se ha rotulado: VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA INTERPONER RECURSO IMPUGNATIVO EN HUAURA – AÑO 2018.

Luego de titulada la investigación, se plantea los objetivos, en primer lugar, la general, el mismo que queda redactado: Analizar de qué manera la validez del acto de notificación constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para presentar el recurso de queja de derecho; así también de qué manera la inadecuada realización de las investigaciones en la etapa preliminar y la falta de notificación de dichos actos al denunciante perjudica al agraviado; verificar de qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a fin que no se restrinja su derecho de queja de derecho ante el Ministerio Público y determinar de qué forma la falta de la debida notificación de las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares genera indefensión en el agraviado y la impunidad en el imputado en Huaura en el año 2018.

Posteriormente, el estudio se ha repartido en varias partes, así el primero: narra la problemática referido al archivamiento y el acto de notificación, la realidad problemática que evalúa una realidad en la Corte Superior de Huaura, formulación de un problema general, problemas específicos en número de tres, planteamiento de los objetivos que se relacionan con los problemas y las hipótesis y se justifica en sus diferentes aristas.

En el segundo capítulo, es decir en el ámbito de la teoría, se detallan los temas antecesores que mantienen una correlación con el asunto propuesto, esto es el derecho de que los procesados y especialmente los denunciados deben ser debidamente notificados de

las resoluciones emitidas por el representante de la Fiscalía; considerando las definiciones de los temas que ayudaran a comprender el estudio, como también las resoluciones vinculantes del órgano judicial; de igual manera la definición de términos básicos los referidos a la notificación debida del denunciante y, el planteamiento de la siguiente hipótesis: A efectos de brindarle validez al acto de notificación del mandato de archivo definitivo de la investigación preliminar el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante de dicha decisión, por cuanto dicho acto constituye el presupuesto necesario para verificar el tiempo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura; la que se divide en hipótesis especiales: Si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida realización del acto de notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado en Huaura en el año 2018, actualmente el Ministerio Público no se garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado, por lo que se le restringe su derecho de queja de derecho para que la instancia superior verifique la actuación de la primera instancia en Huaura en el año 2018 y si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado.

En la tercera parte, se aprecia la fase metodológica de acuerdo al trabajo desarrollado, es no empírico, porque no se varían las variantes puesto que no hemos alterado, ni manipulado los datos recogidos toda vez que se trabajó en un medio innato, de la misma manera es un trabajo de corte cruzado; el patrón de encuestados lo integran 55 ciudadanos (jueces de la corte superior, fiscales, especialista, asistentes jurisdiccionales, abogados y estudiantes de derecho), y un universo de 03 expedientes administrativos en este mismo capítulo se realizó la operacionalización de las variables e indicadores y se evidencio el procedimiento y herramientas de recolección de datos, con los métodos usados en el proceso

y examen de los datos recogidos.

La 4ta parte, se describe el estudio y debate de los resultados del sondeo realizado, además de acreditar que se tiene que cumplir con la debida notificación de la orden de archivo de la investigación para proceder a presentarse un recurso de queja de derecho; esta información a partir de la tabulación de datos estadísticos.

El 5to. apartado, se explica la controversia respecto de la investigación preliminar y lo que esta etapa representa para la parte agraviada y cuando se archiva en forma definitiva, advertencias y consecuencias del estudio.

En la 6ta. parte se detalla el origen de la información usada, distintas como textos, jurisprudencia, doctrina, las cuales se dividen en fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas, enumeradas al estilo de las normas APA 6ta publicación siguiendo las formalidades establecidas, por la UNJFSC.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Es sabido que todo ciudadano ostenta el derecho a un debido proceso, y al derecho de defensa, siendo ello así en cumplimiento con lo que dispone el artículo 2, inc. 14° y 139 inc. 14 del mismo cuerpo normativo, que prevé el irrestricto derecho de defensa, derecho al cual toda persona debe acceder.

Conforme es de conocimiento general, el año 2004, se extendió el CPP (N CPP 2004), mediante Dec. Leg. N° 957; lo novedoso de este Código Adjetivo es que introdujo un modelo garantista, cuya base implica que el órgano persecutor y acusador se encuentra separado del órgano decisorio.

Siendo ello así, debe advertirse que el proceso penal tiene tres etapas, en la presente investigación, nos ocupamos de la etapa primera, es decir la denominada investigación preliminar, referida a la de las diligencias preliminares y urgentes, la de individualizar a los autores, evaluación del tipo penal y demás elementos conexos.

Siendo ello así, corresponde al MP garante de la legalidad y protector de la sociedad, velar por que el desarrollo de las investigaciones discurran dentro de los

cánones del debido proceso, derechos constitucionales por lo que de conformidad con lo que diseñamos en esta investigación es imperativo que el denunciado y denunciante tienen derecho a conocer de cada uno de los actos procesales, contenidos ya sea las disposiciones, los requerimientos, incluso las providencias, es imperativo que se le notifique a todas las partes procesales.

Entonces, teniendo en cuenta que existen prerrogativas y deberes normativos que el representante del Ministerio Público debe cumplir, entonces los fiscales deben procurar que las investigaciones sobre los diferentes delitos, procure siempre sancionar a los responsables cuando corresponda, caso contrario, también cuando haya mérito para sobreseer o archivar debe resolver conforme a ley.

En la praxis, ocurre todo lo contrario, pese a que los fiscales para agotar todas las diligencias (actuaciones), cuentan con personal, logística y otros medios, resulta que los plazos para la investigación, ni siquiera los que se ordenó en la decisión de apertura de indagación cumplen, menos las actividades solicitadas por la parte denunciante, lo que trae consigo el archivamiento definitivo, y esta disposición, en muchos casos no es notificado debidamente al agraviado, víctima o denunciante y se declara consentida la disposición, quedando finalmente la denuncia como cosa decidida.

Esta situación genera una indefensión del agraviado o víctima, toda vez que la notificación en muchos casos es deficitaria, ya sea porque el denunciante al momento de interponer la denuncia por diferentes éste no señaló adecuadamente su domicilio real u ocurre que el domicilio consignado no es ubicable, generándose una inadecuada notificación que no es de su conocimiento y por ende perjudicando en su derecho de que los denunciantes o agraviados del hecho de interponer quejas de derecho contra las disposiciones de archivamiento y que al ser evaluadas por el superior jerárquico

podrían haber sido declaradas fundadas ordenando a los fiscales provinciales que actúen otras diligencias, entonces, conforme se puede advertir, de continuar con este problema tenemos que las consecuencias serían nefastas para los agraviados.

Entonces frente a este problema principal de la presente investigación, y la deficiencia en el acto de notificación de resoluciones y disposiciones fiscales que causan un estado o denominado en la técnica jurídica la cosa decidida es necesario proponer alternativas viables de solución.

En efecto, la investigación propone que debe agotarse todos los medios a fin de que la parte agraviada y/o víctima o quien represente su derecho debe ser notificado de todos los actos, especialmente aquellas resoluciones que ponen fin a una etapa, en este caso la preliminar, por lo que la disposición de archivamiento definitivo es imperativa que sea notificado al denunciante, pues ello le permitirá actuar los mecanismos de defensa de su derecho, pudiendo dejar consentir o impugnar vía en una queja de derecho.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la validez del acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018?

1.2.2 Problema Específico

¿De qué manera la inadecuada realización de las investigaciones en la etapa preliminar y la falta de notificación de dichos actos al denunciante perjudica al

agraviado en Huaura en el año 2018?

¿De qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a efectos de no restringirle su derecho de queja de derecho ante el Ministerio Público en Huaura en el año 2018?

¿En qué medida la falta de la debida notificación de las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares genera indefensión en el agraviado y la impunidad en el imputado en Huaura en el año 2018?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar de qué manera la validez del acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018.

1.3.2 Objetivo Específico

Analizar de qué manera la inadecuada realización de las investigaciones en la etapa preliminar y la falta de notificación de dichos actos al denunciante perjudica al agraviado en Huaura en el año 2018.

Determinar de qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a efectos de no restringirle su derecho de queja de derecho ante el Ministerio Público en Huaura en el año

2018.

Determinar en qué medida la falta de la debida notificación de las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares genera indefensión en el agraviado y la impunidad en el imputado en Huaura en el año 2018.

1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica:

La importancia del presente estudio radica en el hecho de que, si bien es cierto el imputado se encuentra debidamente protegido en un proceso penal; gozando de una verdadera garantía procesal, equidad de armas, el debido proceso y el derecho a la defensa, sin embargo, el denunciante, la víctima o agraviado no tiene derecho a una defensa, a un letrado defensor de cargo o lo que conocemos como la defensa técnica lo que trae consigo es que al no tomar verdadero conocimiento de las diligencias ordenadas o las que se llevan a cabo, resultan verdadero desamparo para las víctima, advirtiéndose una indefensión y por ende un halo de impunidad.

1.4.2. Justificación metodológica:

Esta tesis tratará de buscar las posibles soluciones con respecto a este problema debido a las razones mencionadas, es decir las alternativas que plantea para que se solucione el problema que se causa al agraviado, debe buscarse agotar todos los medios que se encuentran al alcance del representante del Ministerio Público.

1.4.3. Justificación práctica:

Esta tesis es de relevancia social, lo cual ayudara a desarrollar a los operadores de justicia medios acordes a las necesidades de los casos que se presentan en la fiscalía, pero que, por decidida, en muchos casos se archivan y lo más crítico es que no se notifica, lo que trae consigo una afectación a la sociedad.

El presente proyecto me permitirá generar información que puede ser útil a los estudiantes, e investigadores en el campo del derecho estudiantes de esta casa de estudios, la universidad UNJFSC y otros.

1.5 Delimitación del Estudio

1.5.1 Delimitación Geográfica – Espacial

Se aplicará en el Distrito de Huaura, su repercusión es local.

1.5.2 Delimitación Temporal

Los datos corresponden al periodo 2018.

1.6 Viabilidad del Estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Capítulo II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Guzmán (2013), en el tema *La importancia que se regule el recurso de queja contra el auto que decreta la prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, como parte del derecho de defensa del encausado*, patrocinado por la universidad de San Carlos de Guatemala, concluyó: El Estado tiene el deber de anteponer los sucesos de colisión social, utilizando a la Fiscalía para ordenar las detenciones y en otros hechos pretender las medidas estipuladas en el CPP. Es necesario crear una norma que reglamente la captura y los medios impugnatorios, entre ellos el recurso de queja de derecho por captura.

Caneiro & Maldonado (2007), en su memoria *El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena*, patrocinado por la Universidad de Chile, concluyó: De acuerdo a las estadísticas emitidas por la Fiscalía se puede evidenciar que el archivo provisorio es la reforma más utilizada,

interrogándose sé si está haciendo un abuso de ello, evidentemente que no, debido a que existen casos que aun cuando se tienen todos los recursos para realizar una averiguación, nunca se demostrará el acto delictivo. Para eludir los abusos de las entidades públicas que pongan a la víctima en estado de desamparo, por lo cual se ha establecido controles; con uno de ellos la víctima puede querellar y atreves de el no solo permitir que el juez participe, sino que el fiscal cumpla con la investigación; el otro control permite la verificación del fiscal superior en los casos que el fiscal decida archivar los delitos que no merezcan pena aflictiva, otorgando transparencia a la víctima.

2.1.2 Investigación a Nivel Nacional

Rumiche (2019), en la investigación *La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavados de activos, 2018*, patrocinado por la Universidad César Vallejo – Perú, concluyó: No existe una regulación que exija que las solicitudes para la elevación de los actuados de la investigación preliminar sean motivadas, y no con simples conjeturas o tan solo enunciando las normas; estas deben contener contradicciones de la fiscalía, fundamentación de hecho y de derecho, debidamente motivadas, lo mismo ha de suceder en el caso de que el agraviado solicite diligencias a consecuencias de la nulidad de archivo, resaltando lo pertinente, conducente y útil.

Ramirez (2016), en lo titulado *Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal*, patrocinado por la Universidad Nacional de Trujillo – Perú, concluyó: El mandato de archivo

de parte del fiscal debe estar motivada de acuerdo al CPP. Pese a que la norma señala que el recurso de queja de derecho no se interpone contra la disposición de archivo emitido por el fiscal, esta se interpone cuando se declara inadmisibile un recurso de apelación o casación.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Acto de Notificación

A) La Notificación

i) Definición

Como parte del estudio investigado es inexcusable definirlo y entender que es la notificación, Arbulú (2014), refiere:

La comunicación de las partes en un proceso se realiza por medio de las notificaciones, en las que constara la resolución que debe ser conocida por el imputado o agraviado. En la doctrina procesal, se señala que la comunicación interna del proceso se practica por la vía de la notificación coma medio principal. Por ella se ponen en cognición de las partes la resolución judicial que se dictan cuando no se pronunciaron en su presencia.

La notificación tiene relevancia constitucional, en tanto sea medio de comunicación de las partes y de todo lo que se ventila en el proceso judicial. Está vinculada al debido proceso y, concretamente, al derecho a la defensa. (p. 293)

Conforme se puede evidenciar el acto de notificación es parte importante en todo proceso, con él se resguarda el debido proceso y

los derechos de todo imputado o acusado, pues a través de el se pone de conocimiento a las partes de como se viene desarrollando un proceso, o en todo caso de alguna acusación que se efectúa en su contra.

ii) Clases de Notificación

La notificación es ad solemnitatem, para comprender mejor su importancia es preciso verificar cuantas clases existen, Cubas (2009), indica:

a) La notificación formal

Dependiente de la acción que se da a saber, debe evidenciarse el cargo del receptor para entender que ha tomado cognición del contenido; sin ser exclusividad que su recepción la efectúe a quien va dirigido la misma. Este tipo de notificación se divide en:

1) Presunta

La norma establece los requisitos para que haya cumplido con su finalidad, sin necesidad de comprobarlo.

2) Real

Su finalidad es efectuar el acto de forma directa y personal al destinatario.

b) La notificación no formal

Es la que por ley no reviste formalidad alguna, por lo que se puede realizar a través de cualquier medio. (p. 253 – 254)

Se verifica que el órgano jurisdiccional puede emplear cualquiera de ellas, de acuerdo a lo que se notifica, utilizando los que resulten más eficaces e idóneos siempre que se cumplan el fin en sí, evitando las innecesarias o las que dificulten el acceso a la información de las partes, más aún si estas son inconstitucionales.

De lo que se analiza se puede determinar que de una u otra forma la notificación es relevante en toda investigación o proceso, protege los derechos de defensa o contradicción del acusado o investigado.

B) El Acto de Notificación

Se estudia cómo se realiza el acto de notificación en las diversas entidades públicas del Estado que investigan un delito penal, de lo que se puede señalar:

i) De una denuncia en la Policía

Es preciso determinar si las notificaciones en sede policial vulnera los derechos de los imputados o de los agraviados, el Reglamento de Notificaciones (2013), RA N° 040-2013-FMP/CE/SG, 26/04/2013, en su artículo 8°, indica: Que este acto se basa en proporcionar la información al receptor en su domicilio procesal, entregándosela a cualquier persona mayor de edad que encuentre en ella, dejando constancia de su respectiva identificación; de no encontrar a nadie se adherida a la puerta o por debajo de ella, dejando constancia de ello, de un testigo y de ser necesario se consignará las caracteres del domicilio. (p. 495471)

Pese a lo dispuesto por el reglamento policial, es preciso tener en cuenta lo establecido mediante la Ley N° 28924, la cual establece:

El PJ, TC, JNE y MP, solo pueden ordenar a la PNP, efectuar dichos actos cuando: La citación sea de inminente traslado forzoso con apoyo de la fuerza pública del acusado, testigo, perito, intérprete, u otro. Cuando se trate de una orden de arresto ordenado por el PJ. Cuando el lugar sea dificultoso, haya intimidación o peligro para el personal encargado. (p. 334222)

Queda debidamente establecido que la Policía Nacional solo notifica las citaciones que corresponden a su competencia y a la entidad pública que representan, en los casos que sean estrictamente necesarios, o cuando amerite recabar mayor información de la que se tiene o haya sido declarado por los testigos, imputado o acusado.

ii) De una denuncia en la Fiscalía

Comparando el tema de las notificaciones es determinante verificar como se efectúa en la Fiscalía, el RNC (2015), Res. N° 5476-2014-MP-FN, precisa:

Las partes deben tomar conocimiento de lo dispuesto por la fiscalía, salvo que la ley diga lo opuesto o altere la investigación; en un lapso de 24 horas desde su expedición, salvo la ley señale un plazo menor.

La disposición fiscal, habiéndose efectuado conforme a ley surte consecuencias, todo lo contrario de aquel que no se realizó siguiendo las normas, pues al causar desamparo a una de las partes no se considerara valida ni legal, excepto de aquel donde la parte hace evidente el conocimiento de la disposición, habiéndose cumplido así la finalidad del acto de notificación.

Si la parte acusada estuviese detenida la disposición se le notificara en el lugar de detención que se halle. Si se hubiese consignado domicilio procesal será en este, sino en su domicilio real o lugar laboral. (art. 6 – 14)

Pese al estudio efectuado, la realidad actual evidencia que en la mayoría de los casos el Ministerio Público efectúa las notificaciones en los domicilios que las partes procesales han consignado en la ficha de RENIEC, los que no en todos los casos resultan ser los domicilios reales de las personas que intervienen en el proceso; efectuándose un estado de indefensión de alguna de las partes.

iii) Según el Código Procesal Penal

Es relevante verificar el acto de notificación en el CPP (2016), art. 127°, precisa: A excepción de que se establezca un plazo menor, esta debe realizarse dentro de las 24 horas de emitirse la disposición de la fiscalía; en caso de encontrarse recluso o detenido se notificará en el establecimiento correspondiente. De no haberse establecido

domicilio procesal, la primera notificación se hará en el domicilio real o lugar de trabajo. De contar con abogado o apoderado, se dirigirá a ellos, salvo las que por ley o naturaleza deba de notificarse a ambos. Cuando el acto deba hacerse a través de la lectura, se leerá y se entregará copia de solicitarse. Así también rige lo normado en el CPC, y Reglamentos del MP y PJ, en el entorno correspondiente. (p. 90 – 91)

Se contrasta, con las normas de la policía y de la fiscalía, que el acto de notificación es relevante y, sobre todo que condicho acto se da a conocer al investigado o acusado de los actos en su contra para que con ello pueda ejercer su derecho a réplica o contradicción de lo que se le acusa.

iv) Según el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal

Muy independiente de la policía, fiscalía y norma penal revisada, es menester verificar el Reglamento de Notificaciones C. y., (2013), indicando: Se efectuara de forma personal en el domicilio real o lugar de trabajo. De ser de forma personal y no hallarse al ciudadano se emitirá un aviso precisando el día que se volverá para notificar, de volver y no encontrarlo se entregara a la persona capaz que encuentre, de no encontrar a nadie se pegara a la puerta o debajo de ella; también se podrá realizar en el domicilio procesal d eahberse indicado. (art. 9)

La norma respecto a las notificaciones es clara y precisa, señalando que en los actos en los que se disponga la notificación personal, ésta debe ser entregada personalmente, caso contrario se dispondrá a notificar mediante aviso; en todos los demás actos procesales, se podrá notificar a quien se encuentre en el domicilio incluido bajo puerta.

C) Importancia del Acto de Notificación en el Proceso Penal

Se ha determinado que la notificación es parte del derecho de defensa, Huaccachi (2018), citando a Carrión, indica:

La notificación es importante: A través de ella las partes toman cognición de los actos procesales, de la parte opuesta o de terceros; es como se lleva a cabo el control de los actos que ejecuta el órgano judicial y los que intervienen en un proceso, con la finalidad que se ajusten a derecho. Una vez que las partes son notificadas empieza a surtir consecuencias lo resuelto, como corre el plazo para interponer recursos en contra de lo decidido. (p. 7 – 8)

Lo que evidencia que la notificación es un acto procesal importante en todo proceso penal, ya que, a través de él ambas partes litigantes, acusado y víctima, toman conocimiento de los actos que se van realizando, lo cual asegura la contradicción o derecho de defensa.

La importancia que tiene cualquier acto de notificación es para avisar lo que, en la vida jurídica, tal vez no estemos enterados de haber sido demandados hasta que nos llega una notificación y no solo para eso,

sino para llevar conocimiento de cómo va el proceso, porque no siempre se tiene el tiempo de ir a los juzgados y sabiendo que hay diversas maneras, hace más accesible el proceso.

D) La Notificación, el Debido Proceso y el Derecho de Defensa

El Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado respecto a estas figuras jurídicas y la notificación, en el Recurso de Agravio Constitucional (2014), indica:

El art. 139, inc. 3, de la Constitución refiere que es derecho del justiciable y regla del desempeño jurisdiccional que se cumpla el debido proceso, existiendo dos dimensiones: Formal, procesal o procedimental, abarca los derechos contenidos en la Carta Constitucional, su vulnerabilidad acarrea irregularidad en el proceso, legalizando las tareas de control constitucional.

En cuanto al derecho de defensa, esta se encuentra regulada por la Carta Magna, señalando que nadie puede ser privado de este derecho en ninguna etapa del proceso al que sea sometido.

Y conforme se ha señalado precedentemente la notificación pone de cognición a las partes de lo dispuesto en las resoluciones judiciales, surtiendo resultados desde el momento que esta se lleva a cabo legalmente y cumpliendo con lo dispuesto en las normas respecto a ello. (fundamento 5.3.)

Asimismo, el Recurso de Agravio Constitucional (2006), manifiesta:

El derecho de defensa avala que las partes procesales, npo queden en un estado de vulnerabilidad, cualquiera sea la materia, protejiendo los derechos u obligaciones, al poder utilizar los medios necesario y eficientes para proteger sus intereses legales. (fundamento 3)

Lo que lleva a la conclusión de que la notificación no efectuada o hecha irregular e ilegal afecta los derechos de las partes consagradas por la Carta Constitucional.

Así también evidencia que ambas figuras se enlazan con el acto de notificación, ya que la finalidad de este último conlleva a la protección de los otros dos principios.

E) Nulidad de actos procesales por falta de Notificación

Es preciso determinar que acarrea la falta o indebida notificación, el Recurso de Agravio Constitucional (2017), Expediente N° 05798-2015-PHC/TC, indica:

El Tribunal Constitucional ha señalado que el objetivo principal de un acto de notificación es que las partes que intervienen en un proceso tomen cognición de los actos procesales que se vienen emitiendo, ello a fin de que ejerzan su derecho de defensa y se lleve a cabo un debido proceso. La incorrecta notificación debe ser acreditada por quien aduce que con ello se ha violado su derecho de defensa. (fundamento 8)

Quispe (2016), añade el Tribunal Constitucional ha definido a la

figura jurídica de nulidad, siendo la enmienda para reparar el acto viciado, a quien le falta algún elemento necesario para ser válido, su invalidez se declara judicialmente de oficio o de parte. La nulidad protege las garantías constitucionales del proceso. (p. 127 – 128)

El Tribunal Constitucional (2010), expediente N° 4663 – 2010-PA/TC, agrega: la Carta Magna reconoce que nadie debe ser privado del derecho a defenderse en cualquier etapa del proceso; de igual forma lo establece la CADH, art. 8, todo ciudadano deber ser escuchado en defensa de sus derechos y obligaciones; siendo el derecho de defensa el medio para contradecir los actos que repercuten la situación jurídica de las partes, su respeto es intrínseco de una democracia donde se respeta las normas constitucionales, que guarda respeto por la dignidad humana.

Bajo este principio las partes de un proceso judicial deben tener cognición anticipado y conveniente de todos los actos que pudieran afectarlos con la finalidad de practicar los derechos correspondientes, los actos producen sus consecuencias si la notificación de ellas esta acorde a ley, su falta acarrea la nulidad de los actos procesales, más aún cuando exista evidente arbitrariedad de parte del órgano jurisdiccional. (fundamento 5 – 6)

Se verifica que la notificación va de la mano con el derecho constitucional del debido proceso, la notificación indebida o falta de la misma produce el agravio del mismo, al no poder, la víctima o el acusado

ejercer una correcta defensa.

F) Jurisprudencia del Acto de Notificación

Existe en la jurisprudencia nacional diversos pronunciamientos respecto al acta de notificación, analizando entre ellos los más relevantes:

a) **Recurso de Agravio Constitucional (2016), Expediente N° 07238-2013-PA/TC, señala:**

En dicho recurso se evidencia que a la parte demandada se le notifico debajo de la puerta en el domicilio que consignó, sin embargo, la misma se encuentra fuera del Estado, no pudiendo ejercer su derecho de defensa, se evidencia además que, de los medios de prueba aportados por la demandante, tenía conocimiento de dicha ausencia, toda vez que los mismos no fueron firmados por la recurrente.

De las normas ya citadas respecto a la notificación, en el análisis de este recurso se agrega que en el art. 162 del CPC, se precisa que la notificación a quien domicilia fuera del país se efectúa a través de exhorto, de igual forma si se hallase dentro del país, pero fuera del distrito judicial.

Por lo que, finalmente se evidencia que la recurrente no ha ejercido debidamente su derecho de oponerse ni impugnar de acuerdo a ley, por lo que se vio vulnerado su derecho de defensa.

(fundamento 14 – 16)

b) **Recurso de Agravio Constitucional (2014), refiere:**

El debido proceso se basa en la observancia y respeto del derecho de

defensa protegiendo el debido proceso valorizando la dignidad humana.

Su interés se basa en que todos los que intervienen en un proceso se encuentren informados oportunamente de todos los actos que se emitan en el desarrollo del proceso, mas aun si estos atentan en contra de sus derechos, pero no cualquier imposibilidad de ejercer algún medio, sino aquellos en los que el Estado arbitrariamente viole el contenido de la Carta Magna. (fundamento 5.3)

c) **Recurso de Agravio Constitucional (2014), Expediente N° 06259-20 I 3-PA/TC, señala:**

En este expediente se verifica que la nulidad nace cuando existe un vicio o anomalía que interfiere de forma grave el desarrollo normal del proceso. Por lo que, una nulidad solo procederá de ultima ratio, ya que existe la posibilidad de subsanar o convalidarse al haberse extendido sus consecuencias para la cual fue emitida, si no afecto el proceso no habrá declaración de nulidad.

Dentro de este estudio se analizo que no solo bastara alegar nulidad porque no se notificó debidamente, más aún cuando no causó estado de indefensión en contra de la recurrente, ya que no lo formuló en la primera oportunidad para hacerlo, que fue cuando vario su domicilio. (fundamento 9 – 10)

d) **Recurso de Agravio Constitucional (2015), Expediente N° 07094-2013-PA/TC, refiere:**

Por todo lo expuesto, se ha demostrado se ha existido un vicio en el acto de notificación, ya que, como se ha mencionado, la descripción del inmueble realizada por el notificador, no concuerdan con la descripción del acta policial, ni con las fotos que obran en el expediente. En consecuencia, al no tener conocimiento de la Resolución 16, en adelante, la recurrente no pudo acudir a la audiencia de apelación ni pudo presentar los escritos pertinentes y tal omisión ha generado una afectación concreta al derecho de defensa.

En tal sentido, como quiera que las resoluciones y los avisos judiciales cuestionados no fueron entregados en el domicilio procesal señalado por la recurrente, quedando está en un estado de indefensión, en clara vulneración de su defensa, y, por ende, que se vuelva a realizar el acto de notificación respectivo. (fundamento 16 – 17)

Se evidencia que el TC ha marcado claramente la importancia y relevancia de la notificación en todo acto procesal, su vulneración y el estado que éste genera cuando no se lleva a cabo bajo las normas estipuladas.

2.2.2 Archivo Definitivo de la Investigación Preliminar

A) Clases de Archivo

Como uno de los temas de estudio, es preciso analizar el archivo definitivo, Arana (2014), precisa:

De acuerdo al NCPP, la fiscalía archivará un suceso al cualificar una acusación o después de realizar las diligencias preliminares, existiendo dos tipos de archivo:

a) **Archivo Liminar**

Se produce cuando no se realiza investigación, mayormente se dan en las denuncias sin éxito o que tienen poca notabilidad penal.

b) **Archivo Preliminar**

Es emitida posterior a la realización de las actividades preliminares.

(p. 267 – 268)

Existen dos tipos de archivos, por los cuales un caso o una denuncia no llega a un proceso penal. En alguno de ellos es porque desde su inicio no existen medios probatorios o los existentes no generan convicción, o incluso si no se ha identificado al acusado; en el segundo tipo pese a haberse realizado los actos de preliminares de investigación, éstos llegan a la convicción de que no existe delito o no existen medios de prueba que acusen directamente al acusado.

B) Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar

La investigación preliminar se inicia con la noticia de un crimen, Jiménez (2010), indica: Existen dos momentos de la investigación preliminar, esto es:

a) Cuando el Fiscal en lo penal efectúa la calificación de la denuncia y no encuentra elementos suficientes que acrediten el delito; o de haberla declarado inadmisibile no se subsano en el plazo establecido.

- b) La segunda oportunidad de archivamiento por parte del Fiscal penal será cuando haya culminado el tiempo de la investigación preliminar ordinaria y/o ampliatoria y no se ha logrado determinar con certeza que el hecho denunciado constituya delito, por carecer de elementos materiales pertinentes. (p. 314 – 315)

De lo que se determina que no todas las denuncias terminan en una acusación del fiscal, el filtro de la información que se recabe determina el archivo de las mismas.

C) Causales para el Archivo

Que causales tiene el fiscal para proceder a archivar el caso, Jiménez (2010), indica:

- i) **Que el hecho denunciado no constituye delito**

Para ello recurrimos al derecho penal parte general y la propia ley penal: El hecho es distinto al hecho delictuoso. El hecho no se acomoda a ninguna norma penal invocada en la denuncia penal. El hecho denunciado no constituye delito alguno.

- ii) **Que el hecho denunciado no es justiciable penalmente**

Precisadas por las particularidades de los hechos donde no se haya punibilidad sino exclusión o absolución.

- iii) **Que el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal**

La norma penal señala que se produce una extinción si muere el acusado, prescribe la pena, se produce la amnistía, exista resolución

de cosa juzgada; cuando del delito solo proceda una acción privada, por desistirse o transacción, por sentencia civil. (p. 315 – 317)

De lo analizado se concluye que el fiscal archiva un caso cuando no encuentra medios probatorios que generen convicción respecto al delito o los que existen no configuran delito alguno, y no archiva un caso por mero capricho.

D) Impugnación del Archivo

Así como el fiscal tiene la potestad de archivar un caso, también se tiene la potestad de contradecir dicha decisión, Jiménez (2010), argumenta:

En esta primera etapa del proceso penal la decisión de archivo la efectúa el Fiscal sin control del poder judicial, su impugnación se hace a través de un recurso de queja en el lapso de cinco días, elevándose el expediente al Fiscal Superior, quien en cinco días lo declarara fundado ordenando la ampliación de la investigación bajo la actuación del mismo fiscal u otro a quien designe; o declarara su formalización y continuación de la investigación preparatoria; o confirmara el archivo quedando con ello firme la decisión.

Dentro de un sistema Democrático Social de Derecho, lo señalado en el último párrafo anterior, no es del todo cierto, ya que se puede impugnar a través de un recurso constitucional, siempre que se violente las garantías de los derechos fundamentales o aparezcan nuevas pruebas a investigar. (p. 317 – 318)

Es evidente que las decisiones del fiscal son impugnables, de no serlo serían arbitrarias e injustas en muchas oportunidades, por lo que se pueden impugnar cuando se acredita una vulneración a un derecho fundamental que garantiza un oportuno proceso.

E) Decisión del Fiscal Superior

Al impugnar un archivo el caso es elevado al fiscal superior, Rosas (2013), indica:

Frente a la decisión del fiscal y notificado al denunciante que se archivó su caso por resultar una denuncia que no reúne los requisitos para formalizarla, este tiene la posibilidad de impugnar dicha decisión.

El Código no señala de qué tipo de impugnación se trata, sin embargo, por razones de práctica fiscal a esta se le viene denominando queja de derecho. De modo que planteada esta, y reuniendo los requisitos de su procedencia como es el cumplimiento de las formalidades de la notificación y de los plazos para impugnarla, entonces se elevarán los actuados al fiscal superior que le corresponda conocer por razón de turno.

El fiscal superior tiene la última palabra en este tipo de incidencia, de modo que puede, alternativamente, decidir en tres supuestos hipotéticos:

- i) Que, se ratifique la decisión primigenia, es decir, que esté de acuerdo y por tanto se proclama infundada el recurso.
- ii) Que, se rectifique el dictamen preliminar, es decir, que el fiscal superior no comparta con lo resuelto y determinará fundado el recurso, en cuyo caso puede optar por dos situaciones:

- Que el fiscal que conoció el caso formalice la investigación.
- Que, amplifique a investigación accesoria, mediante un tiempo y con las gestiones taxativamente señaladas, pudiendo incluso el superior disponer que otro fiscal conozca el caso.

Desarrollado por el art. 335 del CPP, cuyo membrete es prohibición de nueva denuncia, pero donde la misma norma procesal penal permite que por excepción se pueda nuevamente conocer la misma denuncia, pero siempre y cuando se aporten nuevos elementos de convicción, y también siempre y cuando se haya archivado con un razonamiento justo y porque no existían suficientes componentes probatorios para sustentar una formalización. (p. 1139)

El recurso de queja interpuesto por haberse archivado un caso, será elevado al fiscal superior y éste revisará el expediente y de los medios de prueba existentes o nuevos elementos, decidirá si archiva el caso definitivamente u ordenará su reapertura.

F) Reapertura del Archivo

Una vez que el archivo es remitido al fiscal superior, este lo revisara y evaluara los elementos probatorios existentes y los nuevos, de existir, que evidencien violación de algun derecho fundamental, ordenará que la investigacion se lleve a cabo, Jiménez (2010), refiere:

La Fiscalía aparte de su cargo de acusador público, bajo el principio de imparcialidad, tiene la facultad de archivar denuncias cuando fuere el caso, acorde a la incidencia indicada en el art. 12 de la L.O.M.P., no se acepta

que el investigado sea innecesaria e ilegalmente acusado ante el órgano judicial.

Actualmente en los órganos judiciales donde se viene ejecutando el CPP, se emiten archivos provisionales o definitivos confrontándose como una liberación anticipada y que solo a través de nuevas pruebas puede quedar sin efecto alguno el archivo, lo contrario quedara firme de no prescribir el delito.

Lo que conlleva a señalar que una decisión de archivo puede ser revisado, cuando de los nuevos medios de convicción se evidencia que la investigación no hizo una investigación debida, el afectado con dicho archivamiento vía recurso de queja podrá recurrir al superior jerárquico, esto es al Fiscal Superior a efecto que dicha autoridad haga revisión de la denuncia y los nuevos medios probatorios a efectos que declare fundado la queja ordenando la reapertura de la investigación e incorporando a la carpeta fiscal los nuevos hechos y medios probatorios que sustenten la reapertura de la investigación, puedan encargarse de la investigación a otro fiscal o en todo caso al menos que inicio la investigación. (p. 318 – 320)

Conforme se ha señalado de los medios de cognición que se haya en el expediente y de los nuevos incorporados el fiscal superior ordena la reapertura quedando el archivo listo para que se inicie la investigación.

Es preciso que los elementos probatorios que se incorporen no bastan que sean nuevos, sino que es necesario que sean evidentes, excluyentes y suficientes como para dejar sin efecto lo dispuesto.

G) Prohibición de nueva denuncia

Se estudiará las consecuencias del recurso en análisis, Arana (2014), señala:

La excepción es que si existen nuevos medios de cognición estos serán reexaminados por el fiscal que lo archivo; en caso de que no el caso anterior no fue debidamente diligenciado se designará otro fiscal. Reconociendo con ello que un archivamiento puede ser reaperturado siempre que existan nuevos medios de cognición.

El TC ha referido en sus reiteradas resoluciones, que las disposiciones que emita la Fiscalía archivando un caso no es estrictamente cosa juzgada, este se dará siempre que los hechos no constituyan hecho delictuoso, sin embargo, cuando la parte afectada presente un recurso de queja y en ella constituya elementos de convicción el archivo será revocado. (p. 268 – 269)

El archivo no da lugar a una nueva denuncia salvo cuando existan nuevos medios de prueba que evidencien que al momento de calificar la denuncia se cometió vulneración del debido proceso o de algún otro derecho constitucional, de evidenciarse el fiscal superior ordenará la reapertura del archivo.

2.2.3 La Queja de Derecho en el Ministerio Público

A) Impugnación de las resoluciones en sede Fiscal

Una vez evidenciado que se cometió vulneración de algún derecho al momento de calificar una denuncia, se procede a impugnar la decisión del

fiscal y esta se hace a través de un recurso, Reyna (2015), refiere: Es una figura jurídica para impugnar una decisión y alcanzar con ello que el superior en grado efectúe el control de la admisibilidad de lo pretendido.

En otras palabras, sirve para impugnar las inadmisibilidades de algún recurso impugnatorio interpuesto y rechazado por la autoridad. (p. 560)

Lo que demuestra que los actos procesales establecidos por el fiscal son firmes, siempre que no vulnere los derechos fundamentales, que son derechos que rigen como principios constitucionales para llevar a cabo un proceso legal respetando las garantías constitucionales.

B) Naturaleza Jurídica del requerimiento de elevación de actuados

Es preciso identificar la razón de ser de la queja de derecho, el CPC (1993), indica: “El objetivo de este recurso es la reexamenación de la decisión de inadmisibilidad o improcedencia de una impugnación”. (art. 401)

El CPC (2004), precisa: “Procede al desestimar un atropello constitucional”. (art. 19)

El Código Procesal Penal (2016), la considera “como la que origina que el superior revise la resolución que un juez emite declarando inadmisibile un recurso impugnatorio”. (art. 437)

Al parecer el recurso de queja es la única alternativa que se tiene para impugnar la decisión fiscal, cuando éste decide archivar de una denuncia ya sea porque al calificarla no encontró elementos de convicción que amerite investigar una denuncia, o porque al momento de efectuar la investigación preliminar no encontró los medios necesarios para formalizar la denuncia.

C) Causales del Recurso de Queja de Derecho

Es preciso verificar dentro de la norma general y procesal si existe causales establecidas, Reyna (2015), indica:

El Código Procesal Penal, que es la legislación que compete al estudio, no especifica las causas para su interposición, pese a ello se concluye que dicha causal es la transgresión de las normas legales que se tienen en cuenta para verificar la admisibilidad de un recurso impugnatorio. (p. 560)

Se verifica que no existe norma que regule cuales son las causales por la que se puede interponer un recurso de queja, sin embargo, de la razón de ser de este recurso, se puede establecer que se interpone un recurso de queja cuando se ha vulnerado el derecho al debido proceso o el derecho de defensa o cualquier derecho constitucional de alguna de las partes.

D) Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Queja de Derecho

Si bien no existe regulacion sobre las causas en las que se puede interponer un recurso de queja, si existe requisitos regulados, Reyna (2015), precisa:

Que ellos son: Se interpondrá en el tiempo concedido; Se adjuntará los documentos solicitados por el art. 438 CPC; y, finalmente se cumplirá la formalidad indicada en el art. 405° del CPP. (p. 560 – 561)

Como se ha señalado líneas anteriores no está establecido mediante norma alguna las causas por las cuales se puede requerir a una queja de derecho, sin embargo, si se encuentra legalmente establecido los requisitos que deben cumplir una queja de derecho.

E) Fundamentación del Recurso de Queja de Derecho

Es determinante identificar si solo basta con cumplir los requisitos señalados para interponer un recurso de queja, Rumiche (2019), precisa: Citando a San Martín & Pérez, que la Procuraduría Pública deberá asistir en dilucidar los hechos indagados, ofrecer elementos de prueba o indicar a la Fiscalía que actividades puede efectuar para evidenciar el delito y daño, e impugnar de ser el caso y evitar la obstaculización del PJ y MP, sustentando y motivando las impugnaciones a través del recurso de queja.

La motivación ha de efectuarse de acuerdo a las normas establecidas para el delito analizado, que en sí regula la conducta del sujeto para el bienestar de la sociedad, luego de recibir la sanción punitiva.

El TC refiere que al sancionar penalmente deberá tenerse presente lo solicitado, los hechos, a fin de que no quede impugne la conducta ilícita. Por lo que debe fundamentarse claramente las razones que justifican el delito que se persigue, siendo acreditados en la investigación. (p. 36 – 42)

Sin embargo, pese a lo sindicado el hecho es que actualmente lo señalado no se adapta a la realidad, ya que mayormente dentro de los casos las diligencias donde se impugnan las resoluciones fiscales a través de los recursos de queja, la Procuraduría Pública viene impugnando las disposiciones de archivo, sin motivar y fundamentar debidamente, consiguiendo únicamente acumular la carga procesal del sistema fiscal de peticiones que mayormente no se ajustan a las normas penales, ocasionando perjuicio a otros casos que necesitan soluciones breves.

F) Trámite del Recurso de Queja de Derecho

El Código Procesal Penal norma como se lleva a cabo el procedimiento, Reyna (2015), indica:

Este recurso se presenta ante el Superior, si se tratase de una apelación será ante la Sala Penal Superior, si es una casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema.

Una vez presentada la queja y recibido este por la Sala Penal Superior o Suprema, corresponderá que aquél se pronuncie por su admisibilidad y su mérito. En este caso, la fórmula legal utilizada por el artículo 438.3° del CPP permite deducir que no corresponde la realización de audiencia, lo que es lógico si se reconoce que el examen que realizará el Tribunal es exclusivamente jurídico. Sin embargo, conforme permite el indicado precepto legal, el órgano jurisdiccional competente puede solicitar al inferior jerárquico duplicado de las actuaciones procesales que estime pertinente, incluso por vía facsimilar u otra similar. (p. 561)

Evidencia que el recurso de queja sigue un trámite similar al recurso de apelación, mediante el cual se resuelve el agravio causado por la disposición de archivo de parte del fiscal. A excepción de que en una apelación no se requiere al órgano inferior ninguna actuación procesal.

G) Efectos del Recurso de Queja de Derecho

Se analiza cuales es o son las consecuencias de declararse fundado una queja, Reyna (2015), argumenta:

Respecto a la primera cuestión, el inciso cuarto del art. 437° del CPP, expresa que interponer una queja de derecho no interrumpe el trámite del expediente primordial ni tampoco la efectividad de la negación de la apelación o de casación. Respecto a la segunda cuestión, si la queja de derecho es resuelta fundado Sala Penal Superior o la Sala Penal Suprema, se ordenará al inferior que envíe el expediente o efectúe lo correspondiente. (p. 561 – 562)

De lo estudiado se puede verificar que el recurso de queja tiene como finalidad o consecuencia que el expediente sea revisado nuevamente de ser declarado fundado, en el caso que compete a la investigación el archivo de una denuncia.

H) El control constitucional de los actos del Ministerio Público

Es determinante para el estudio verificar si el Ministerio Público emite decisiones que no pueden ser objeto del control constitucional, Huaccachi (2018), indica:

El MP es un ente público con autonomía, con reglas y competencias reglamentadas por la Carta Magna, protege la legalidad y fomenta la justicia; por ello no es considerada una entidad administrativa sino judicial.

La Carta Constitucional, regula su estructuración y organización, otorgándole la competencia necesaria en todas las ramas del derecho, en el ámbito penal es donde se estudiarán los delitos, en proceso penal es quien toma el mando de la investigación del supuesto delito desde su inicio y es quien ejerce la acción penal, por ello es la institución que persigue el crimen. (p. 25)

Se puede corroborar que, pese a ser un ente autónomo la Fiscalía es sometido a un control constitucional, lo que significa que sus decisiones no pueden estar por encima de lo que determine la Constitución.

Conforme se desprende de la investigación, los antecedentes de trabajo y que los mismos aparecen en el marco teórico, como ya se ha señalado permite establecer algunos criterios importantes que se toman en cuenta, así pues, uno de los factores recurrentes, es la famosa recarga de trabajo que tienen los entes judiciales, en muchos casos, resuelven las causas sin un análisis objetivo, pese a que existe un caudal enorme de medios de prueba pero que por omisiones, en muchos casos injustificados no se logra obtener el resultado que permita a quien se debe.

Es decir, las causas en algunos casos se archivan pese a la situación de culpabilidad del imputado y en otras, pese a que no haya responsabilidad del procesado, en muchos casos, los plazos se extienden, se vulnera en muchos casos el debido proceso.

En este caso, se logra que si durante las investigaciones, los fiscales despliegan toda su capacidad, no solo investigativa, sino logística a efectos de que se realice todas las investigaciones tendientes a lograr el objetivo de llegar a la verdad, ocurre que muchas veces, los fiscales al emitir sus disposiciones de inicio ordenan una serie de diligencias preliminares y resulta que la misma fiscalía no realiza, ni siquiera se preocupa en agotar todas las diligencias preliminares que deben actuarse, hecho que genera una investigación deficiente, que no logra reunir los suficientes elementos o indicios de convicción que acrediten o respalden una formalización de la investigación, y que derivan en muchos casos en la expedición negativa de no formalizar, ni continuar con la formalización de las investigaciones.

Entonces la pregunta que debe tener como correlato una respuesta, nos espentan que los fiscales buscan el facilismo, no realizan una investigación profusa, no hay forma de garantizar de que se notifique verdaderamente al denunciante, pues las preguntas de madura se caen, ¿Se garantiza que todas las resoluciones expedidas se le notifica al agraviado y afecta su verdadero derecho?, la respuesta es astronómica, no se garantiza, tampoco le importa al fiscal que se haya notificado conforme a ley.

2.3 Definición de Términos Básicos

Notificación

Comunicación de las partes en un proceso se realiza por medio de las notificaciones, en las que constara la resolución que debe ser conocida por el imputado o agraviado.

(Arbulú, 2014, p. 293)

Notificación Formal

Dependiente de la acción que se da a saber, debe evidenciarse el cargo del receptor para entender que ha tomado cognición del contenido (Cubas, 2009, p. 253 – 254)

Notificación Presunta

La norma establece los requisitos para que haya cumplido con su finalidad, sin necesidad de comprobarlo. (Cubas, 2009, p. 253 – 254)

Notificación Real

Su finalidad es efectuar el acto de forma directa y personal al destinatario. (Cubas, 2009, p. 253 – 254)

Notificación No Formal

Es la que por ley no reviste formalidad alguna, por lo que se puede realizar a través de cualquier medio. (Cubas, 2009, p. 253 – 254)

Acto de Notificación

Proporciona la información al receptor en su domicilio procesal. (Reglamento de Notificaciones, 2013, p. 495471)

Archivo Liminar

Se produce cuando no se realiza investigación. (Arana, 2014, p. 267 – 268)

Archivo Preliminar

Es emitida posterior a la realización de las actividades preliminares. (Arana, 2014, p. 267 – 268)

Reapertura del Archivo

Puede ser revisado cuando de los nuevos medios de convicción se evidencia que la investigación no hizo una investigación debida. (Jiménez, 2010, p. 318 – 320)

Queja de Derecho

Es una figura jurídica para impugnar una decisión y alcanzar con ello que el superior en grado efectúe el control de la admisibilidad de lo pretendido. (Reyna, 2015, p. 560)

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

A efectos de brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante de dicha decisión, por cuanto dicho acto constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018.

2.4.2 Hipótesis Específicos

Si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida realización del acto de notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado en Huaura en el año 2018.

Actualmente el Ministerio Público no se garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado, por lo que se le restringe su derecho de queja de derecho para que la instancia superior verifique la actuación de la primera instancia en Huaura en el año 2018.

Si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado en Huaura en el año 2018.

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

Es no empírico, en este caso: la debida notificación del archivo fiscal y el recurso de la queja de derecho.

El estudio es de corte cruzado debido a que la investigación analiza la notificación a los denunciantes y/o agraviados que en muchos casos no toman conocimiento del archivamiento de la denuncia, lo cual evita que, éste recurra dicha disposición generando un problema de derecho e impunidad.

3.1.1 Tipo

Es aplicada de nivel descriptiva correlacional, considerando que se analizará las interrogantes del estudio. En este caso, se trata de establecer si mediante el recurso de queja de derecho se garantiza que el denunciante pueda tener el derecho de recurrir una disposición de archivamiento.

3.1.2 Enfoque

Es compuesto; porque se usó datos en base a la doctrina relacionado a la notificación de archivo fiscal y el recurso de queja de derecho.

Se recabo datos jurisdiccionales sometidos a análisis para la manifestación de las hipótesis y la mediación numérica, mediante proceso estadístico de la información recopilada

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

En este caso tenemos a 55 personas, es decir una población de trabajo bastante pequeña que no requiere formula.

Verterán la información de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y ámbito laboral.

3.2.2 Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 55 personas que se constituye el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada, siendo ello así no se requiere de la aplicación de una fórmula.

Para la presente investigación está conformada por 55 personas, todos ellos relacionados con el sistema judicial, los mismos que constituyen la medida estadística necesaria que ayuda instaurar una mirada del problema estudiado en el proceso penal.

No aplicaran ninguna forma estadística, debido a que la población y la muestra son la misma y no supera a las 100 personas.

3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	INSTRUMENTO
V₁ Acto de Notificación	Proporciona la información al receptor en su domicilio real o procesal.	Investigación Preliminar Código Procesal Penal	Notificación a las Partes Procesales	Ítem	Cuestionario para medir la validez de la notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar como presupuesto necesario para interponer recurso impugnativo en Huaura – año 2018 Autor: Bach. Silencio, Keith Andrea 2020
			Obligatoriedad de Notificar todo Acto Procesal		
		Debido Proceso	Plazo Ordinario	Ítem	
			Plazo Extraordinario		
		Sujetos Intervinientes en la Investigación Preliminar	Ministerio Público	Ítem	
			Agraviado		
Diligencias Preliminares	Imputado				
	Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares				
V₂ Plazo para interponer Queja de Derecho	Es una figura jurídica para impugnar una decisión y alcanzar con ello que el superior en grado efectúe el control de la admisibilidad de lo pretendido.	Queja de Derecho en el Nuevo Código Procesal Penal	Tipificación dentro del Nuevo Código Procesal Penal	Ítem	
			Alcances de la Queja de Derecho en el Nuevo Código Procesal Penal		
		Queja de Derecho según Ley Orgánica del Ministerio Público	Antecedentes y Fundamentos	Ítem	
			Tipificación en la Ley Orgánica del Ministerio Público		
		Queja de Derecho según Tribunal Constitucional	Fundamentos del Tribunal Constitucional		
			Efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Vinculante O No)		
		Queja de Derecho como Recurso Impugnatorio	Antecedentes de la Queja de Derecho		
			Plazo para Interponer Queja de Derecho		

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1 Técnicas a Emplear

- Observación,
- Entrevista,
- Encuesta

3.4.2 Descripción de los Instrumentos

a) Entrevistas:

Se ha diseñado un formulario de preguntas, todas relacionadas a las variables de trabajo.

b) Análisis documental:

Investigación a la doctrina, expedientes registrarles y jurisprudencia nacional y extranjera.

c) Uso de Internet:

Su uso es limitado, solo con la finalidad de recabar antecedentes de la investigación y comparar la doctrina con la problemática actual.

3.5 Técnicas para Procesamiento de la Información

Los datos obtenidos se procesarán en un programa de Software, Excel, cuadro y gráficos estadísticos. Tabulación de datos, codificación, y diseño de gráficos de los datos obtenidos, con el asesoramiento de profesional Estadístico.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

Tabla 1: *Considera ¿Qué todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	100%
NO	00	00%
TOTAL	55	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

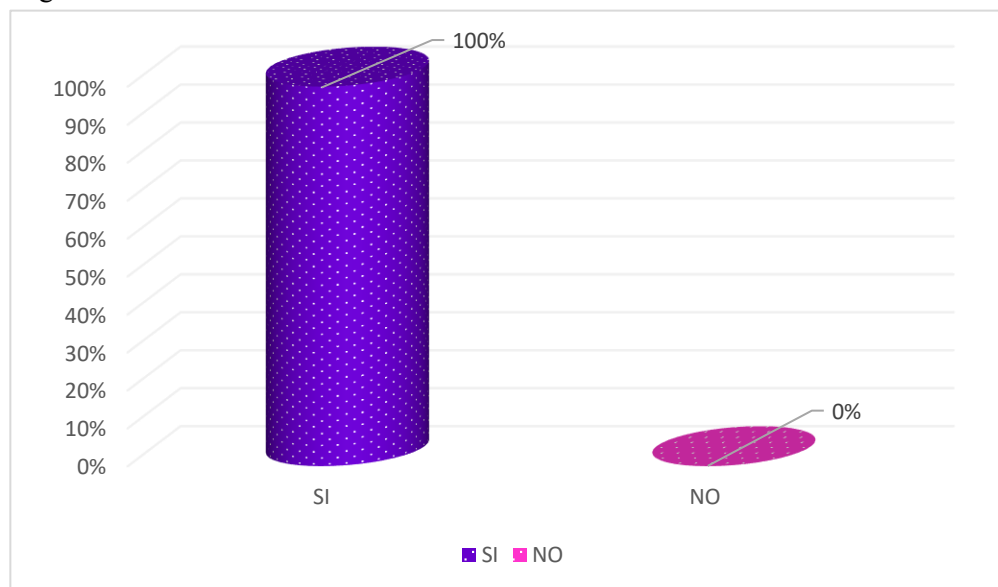


Figura 1: *Repartición proporcional respecto a si todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales*

De la representación **1**, que simboliza a la siguiente interpelación: Considera ¿Qué todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales? Indicaron: un 100% considera que, todos los actos en todas las

etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales y un 00% considera que, no todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales.

Tabla 2: *¿Considera que es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	91%
NO	05	09%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

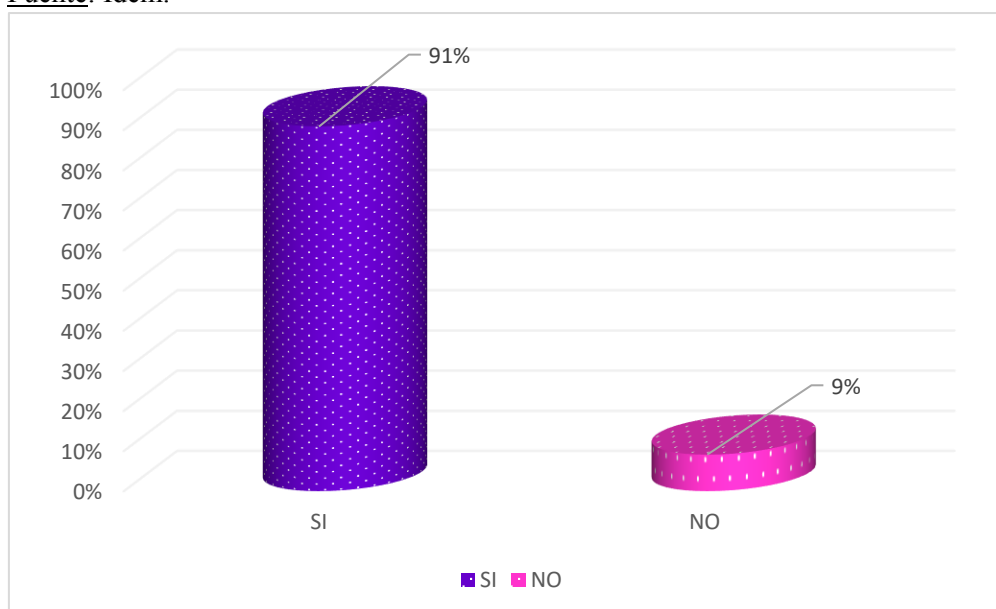


Figura 2: *Repartición proporcional respecto a si es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal*

De la representación 2, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal? Indicaron: un 91% considera que, es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal y un 09% considera que, no es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal.

Tabla 3: *¿Cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	96%
NO	02	04%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

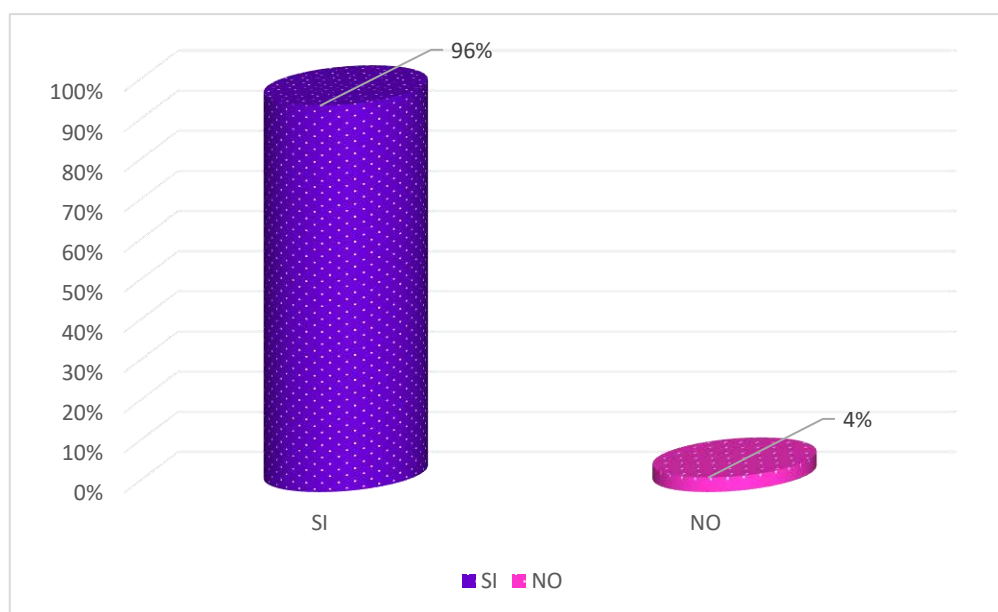


Figura 3: *Repartición proporcional respecto a si cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante*

De la representación 3, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante? Indicaron: un 96% considera que, cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante y un 04% considera que, cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que

consignó en la denuncia, el Ministerio Público no debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante.

Tabla 4: *¿Considera que es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	91%
NO	05	09%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

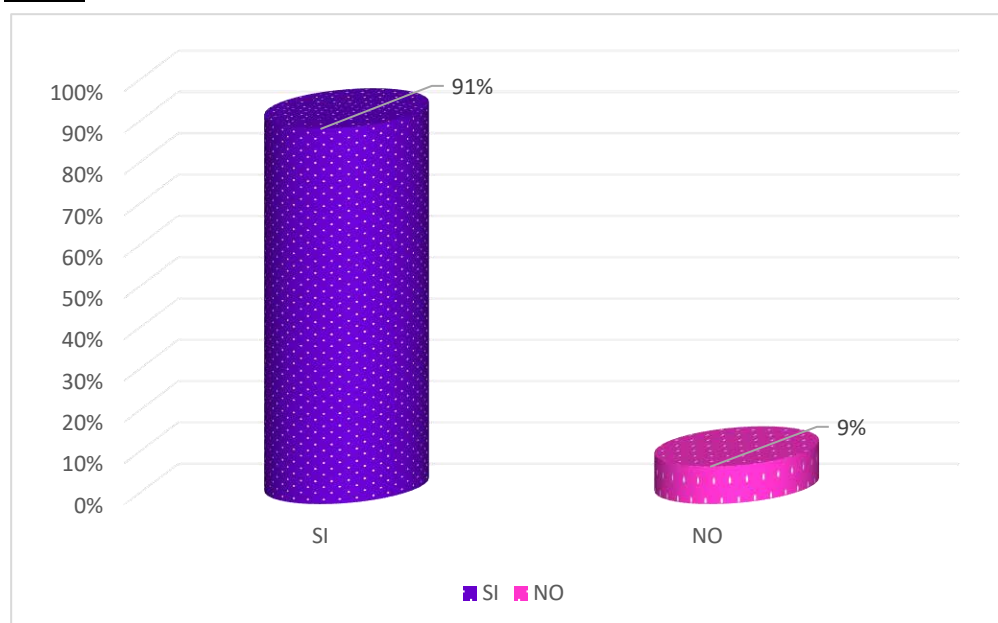


Figura 4: *Repartición proporcional respecto a si es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público.*

De la representación 4, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público? Indicaron: un 91% considera que, es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público y un 09% considera que, no es un derecho constitucional de

las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público.

Tabla 5: *¿Considera que la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	87%
NO	07	13%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

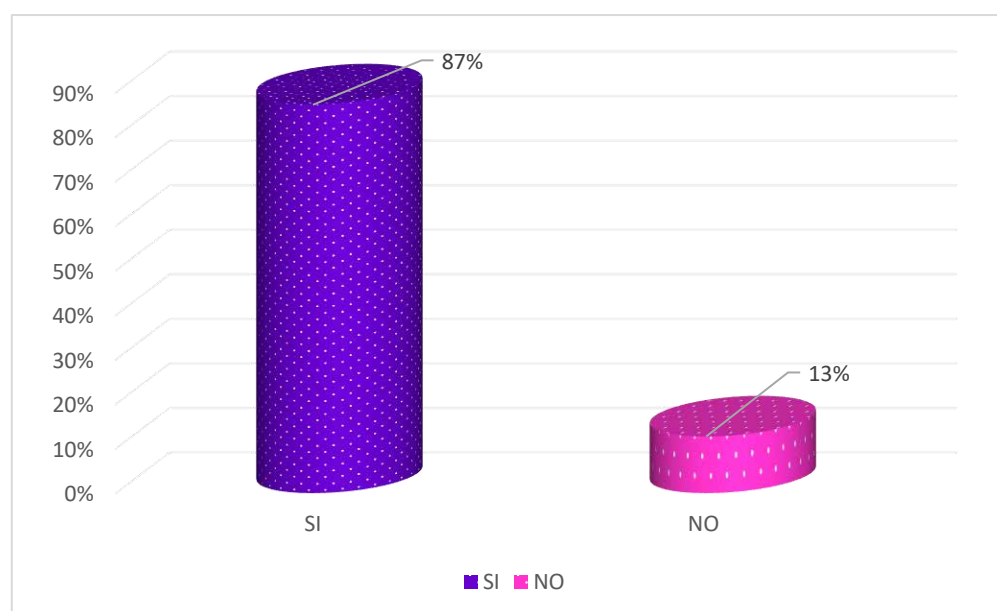


Figura 5: *Repartición proporcional respecto a si la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público*

De la representación 5, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público? Indicaron: un 87% considera que, la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público y

un 13% considera que, la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no es un derecho del denunciante, ni un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público.

Tabla 6: *¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	89%
NO	06	11%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

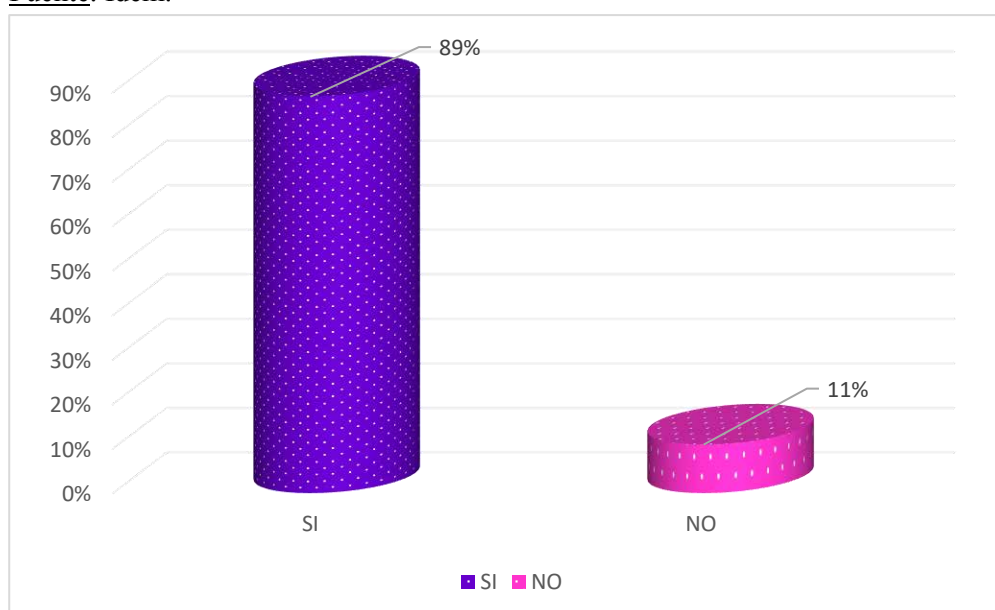


Figura 6: *Repartición proporcional respecto a si para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante*

De la representación 6, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante? Indicaron: un 89% considera que, para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes

procesales, especialmente al denunciante y un 11% considera que, para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación no es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante.

Tabla 7: *¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	85%
NO	08	15%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

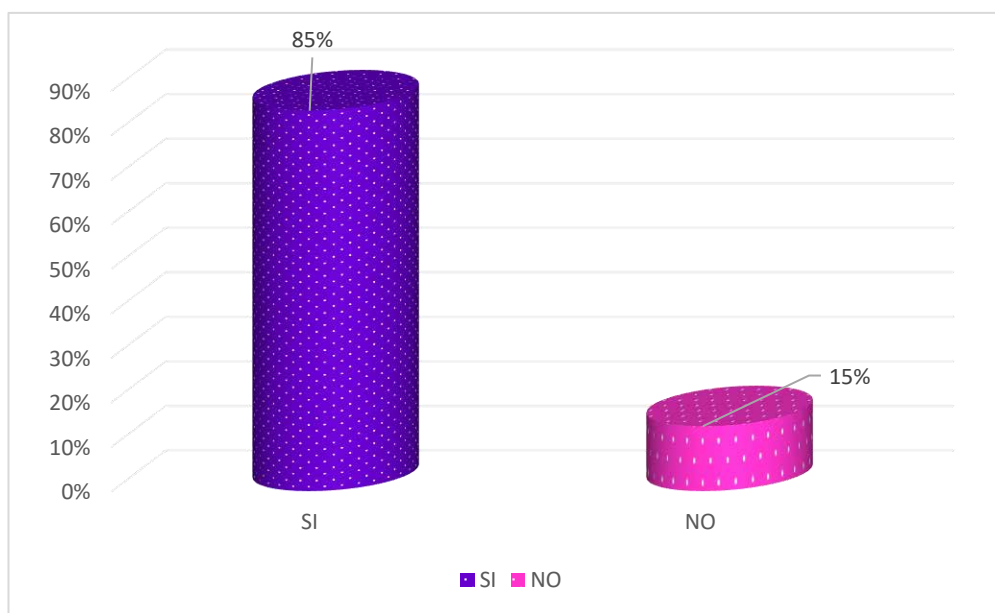


Figura 7: *Repartición proporcional respecto a si para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante*

De la representación 7, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la

investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante?
 Indicaron: un 85% considera que, para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante y un 15% considera que, para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación no es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante.

Tabla 8: *¿Considera que, al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	91%
NO	05	09%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

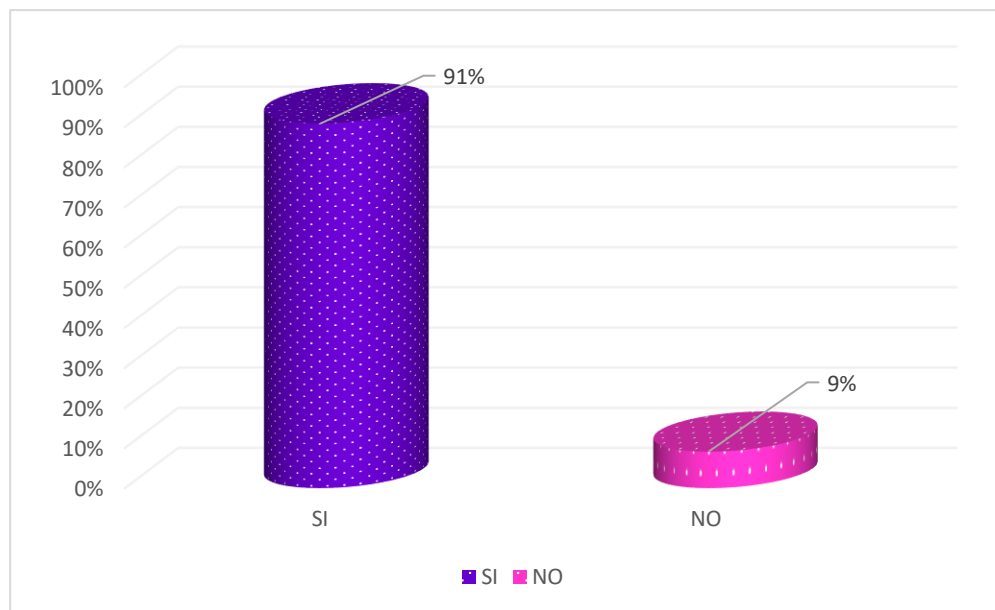


Figura 8: *Repartición proporcional respecto a si al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo*

De la representación **8**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que, al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo? Indicaron: un 91% considera que, al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo y un 09% considera que, al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado no es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo.

Tabla 9: ¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	45%
NO	30	55%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

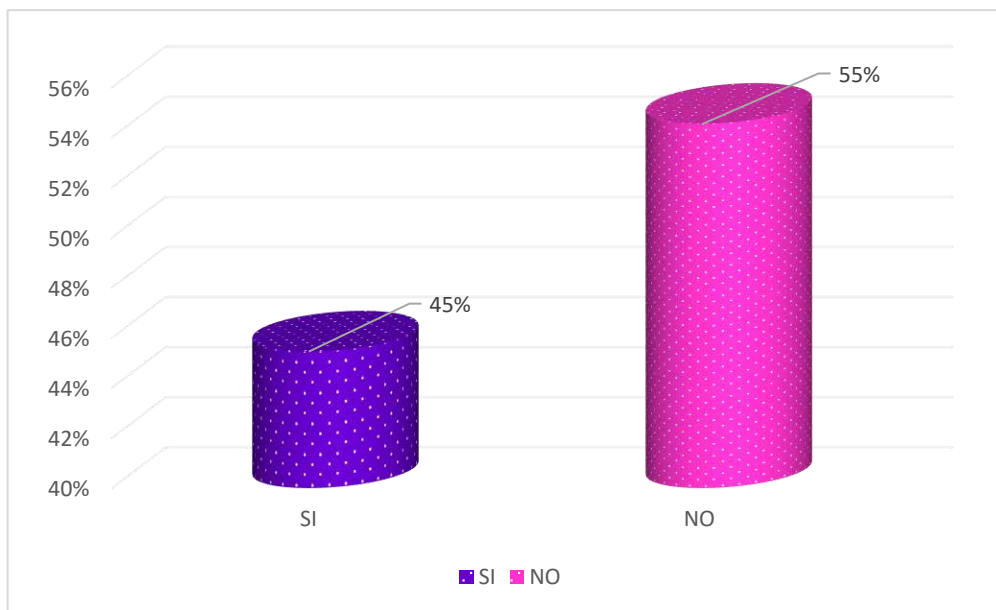


Figura 9: *Repartición proporcional respecto a si cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones*

De la representación 9, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones? Indicaron: un 55% considera que, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal no verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones y un 45% considera que, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones.

Tabla 10: *¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	45%
NO	30	55%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

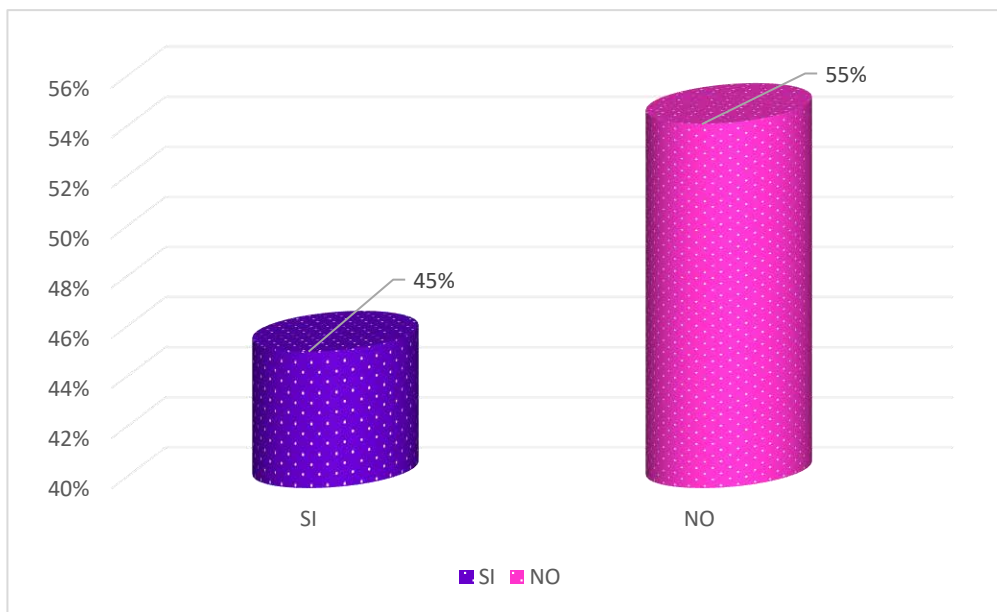


Figura 10: *Repartición proporcional respecto a si cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición*

De la representación **10**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición? Indicaron: un 55% considera que, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal no verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición y un 45% considera que, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición.

Tabla 11: *De acuerdo a tu observación, ¿Consideras que se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	36%
NO	35	64%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

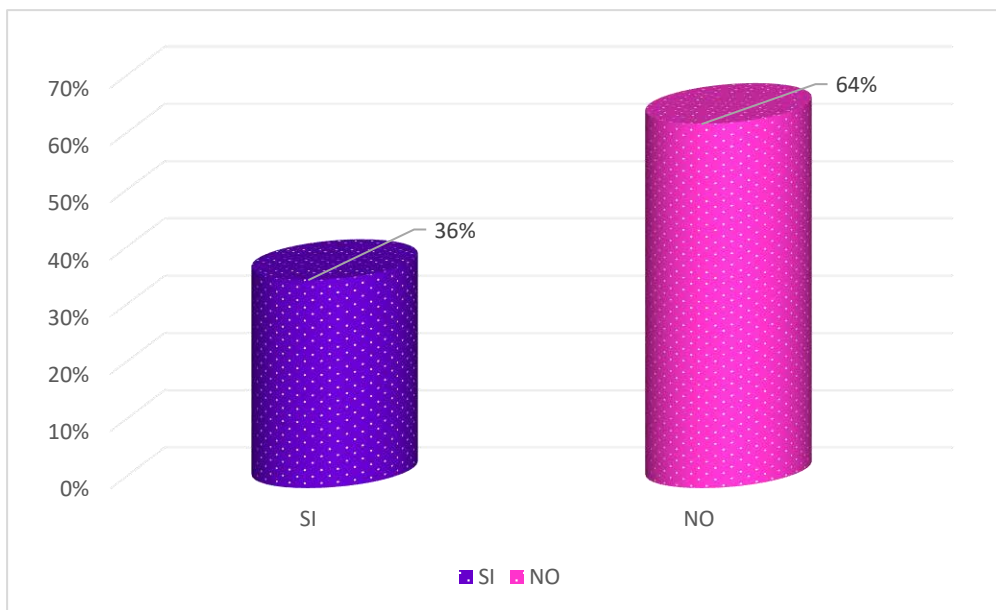


Figura 11: *Repartición proporcional respecto a si se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar*

De la representación 11, que simboliza a la siguiente interpelación: De acuerdo a tu observación, ¿Consideras que se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar? Indicaron: un 64% considera que, no se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar y un 36% considera que, se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar.

Tabla 12: *¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	89%
NO	06	11%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

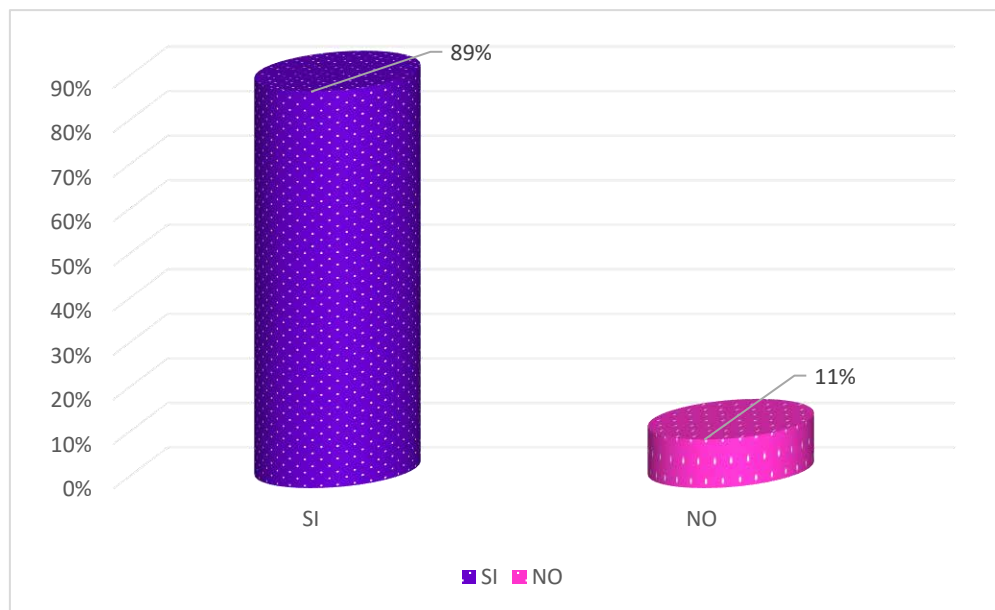


Figura 12: *Repartición proporcional respecto a si el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio*

De la representación **12**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio? Indicaron: un 89% considera que, el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio y un 11% considera que, el rol de los agraviados en la investigación preliminar no es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio.

Tabla 13: *¿Considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	96%
NO	02	04%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

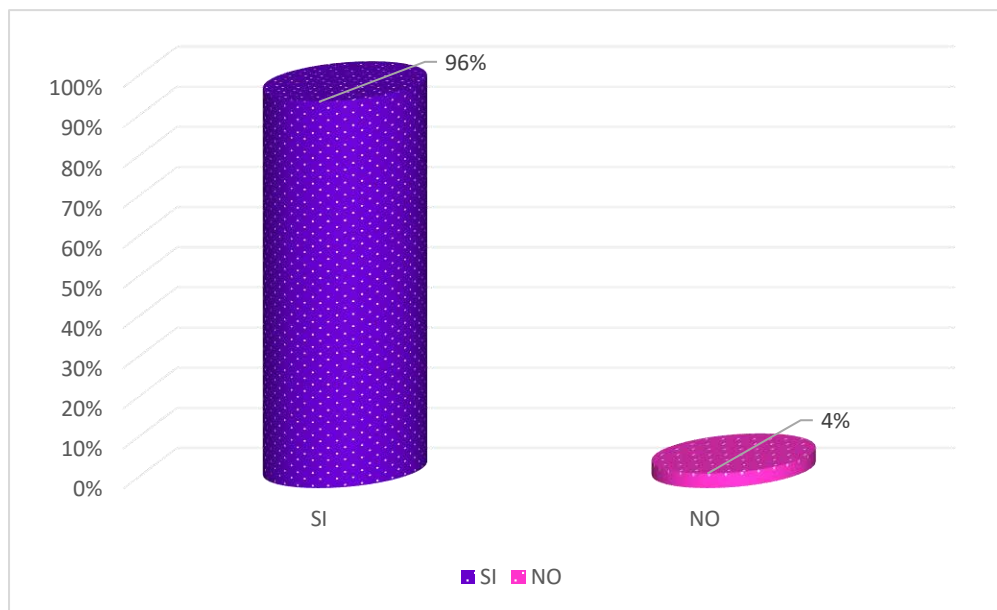


Figura 13: Repartición proporcional respecto a si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado

De la representación **13**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado? Indicaron: un 96% considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado y un 04% considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, no se causa un perjuicio al agraviado.

Tabla 14: Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	73%
NO	15	27%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

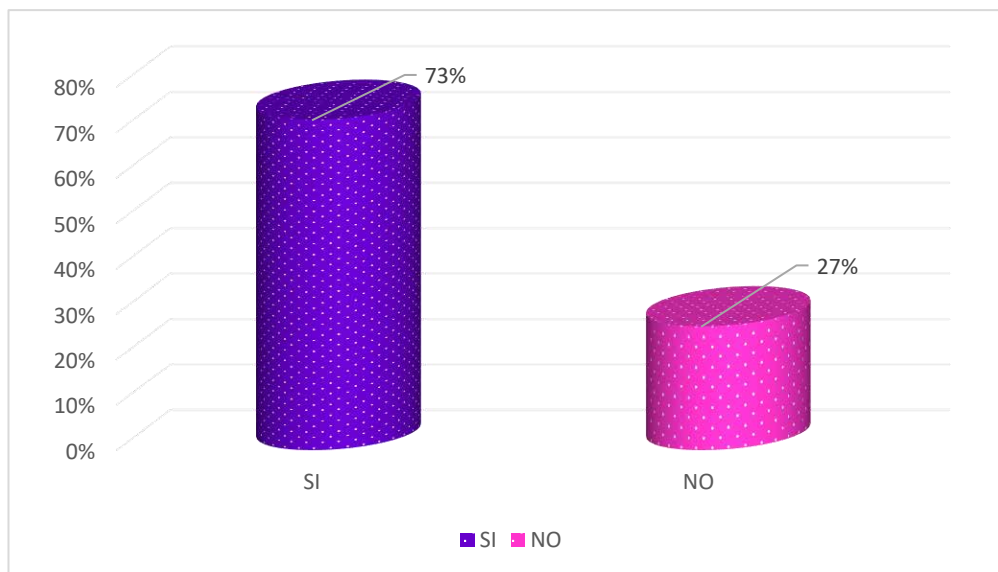


Figura 14: Repartición proporcional respecto a si el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso

De la representación **14**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso? Indicaron: un 73% considera que, el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso y un 27% considera que, el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público no debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso.

Tabla 15: *¿Considera que las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	87%
NO	07	13%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

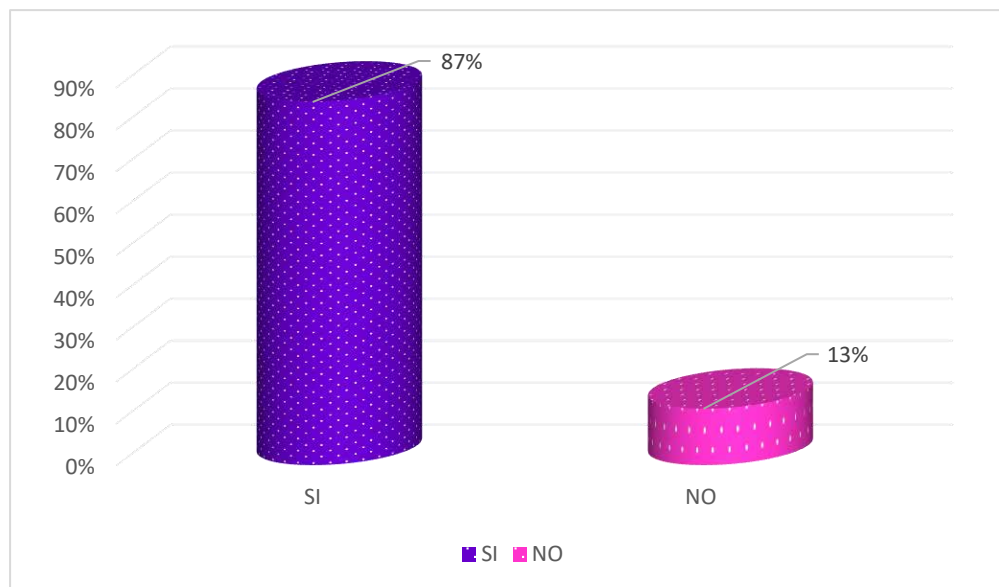


Figura 15: *Repartición proporcional respecto a si las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente*

De la representación 15, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente? Indicaron: un 87% considera que, las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente y un 13% considera que, las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, no debe estar limitado como lo está actualmente.

Tabla 16: *¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	45%
NO	30	55%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

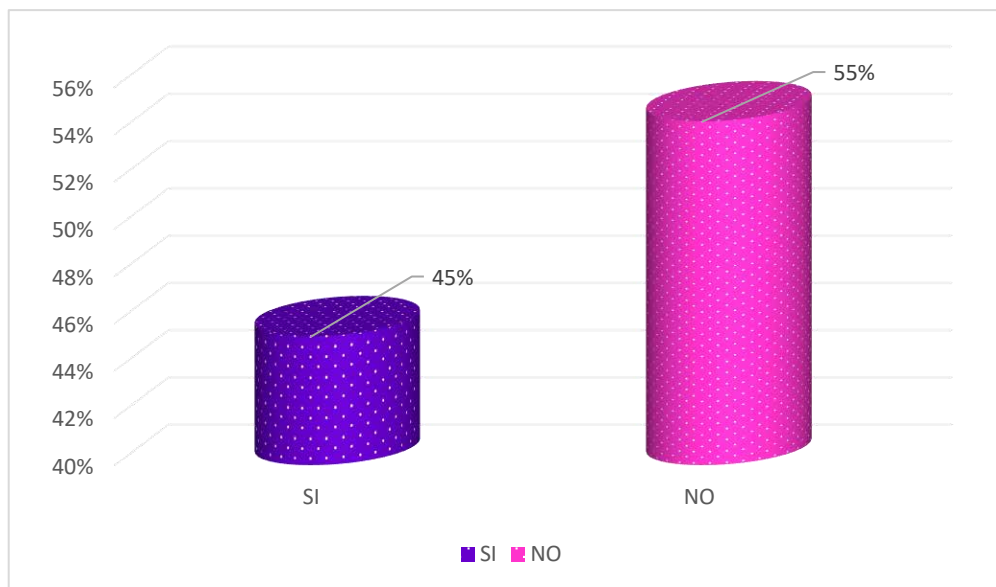


Figura 16: *Repartición proporcional respecto a si la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes*

De la representación **16**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes? Indicaron: un 55% considera que, la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa no se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes y un 45% considera que, la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes.

Tabla 17: ¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	45%
NO	30	55%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

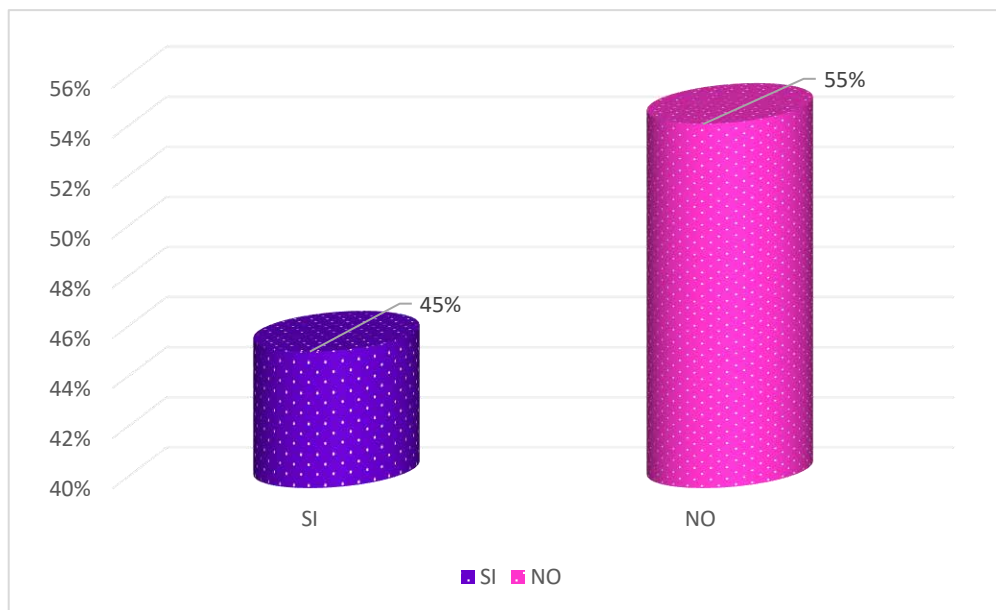


Figura 17: *Repartición proporcional respecto a si la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso*

De la representación 17, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso? Indicaron: un 55% considera que, la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, no se cumple con los preceptos del debido proceso y un 45% considera que, la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso.

Tabla 188: *Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	36%
NO	35	64%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

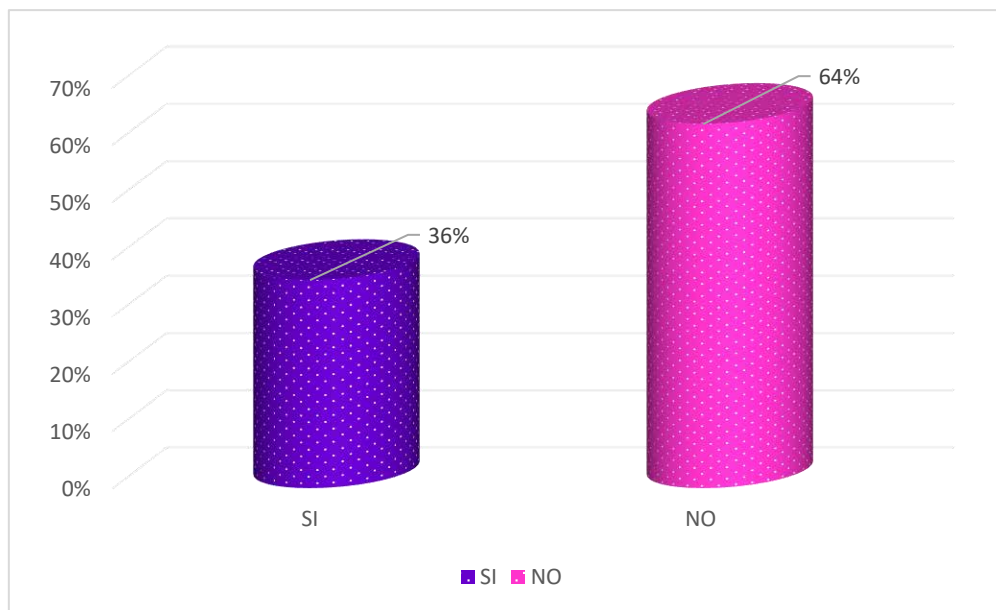


Figura 18: *Repartición proporcional respecto a si el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado*

De la representación 18, que simboliza a la siguiente interpelación:
 Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado? Indicaron: un 64% considera que, el Ministerio Público no garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado y un 36% considera que, el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado.

Tabla 19: *Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	36%
NO	35	64%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

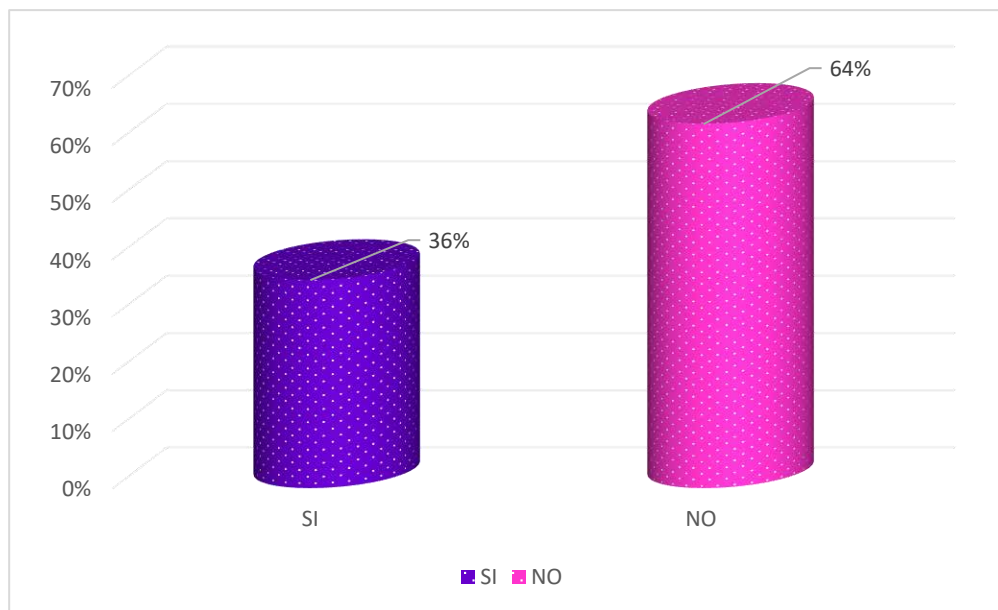


Figura 19: *Repartición proporcional respecto a si el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado*

De la representación 19, que simboliza a la siguiente interpelación:
 Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado? Indicaron: un 64% considera que, el Ministerio Público no garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado y un 36% considera que, el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado.

Tabla 20: *¿Considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	87%
NO	07	13%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

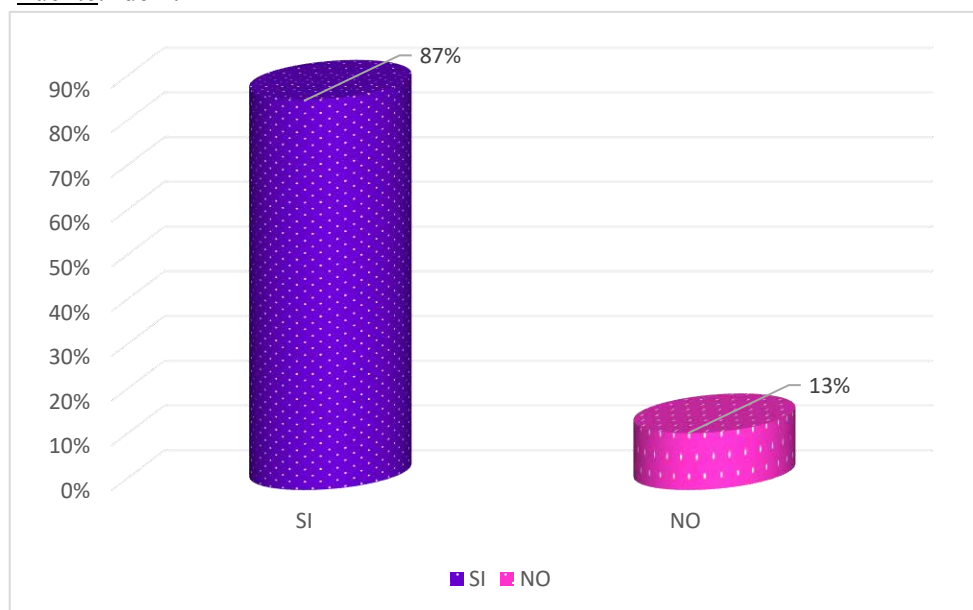


Figura 20: *Repartición proporcional respecto a si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado*

De la representación **20** que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado? Indicaron: un 87% considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado y un 13% considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces no se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado.

Tabla 21: *¿Considera que debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	91%
NO	05	09%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

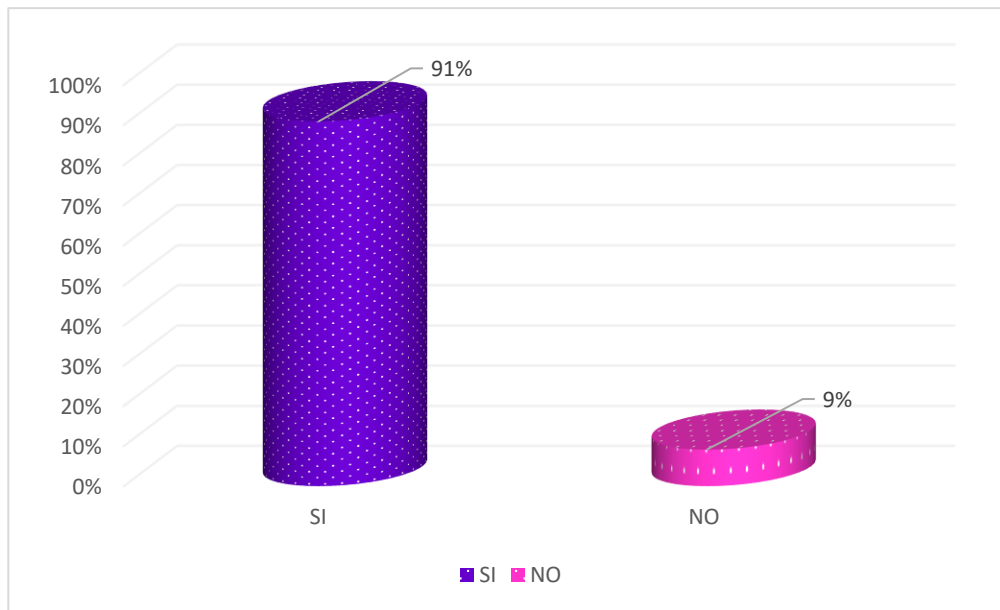


Figura 21: *Repartición proporcional respecto a si debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho*

De la representación **21**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho? Indicaron: un 91% considera que, debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho y un 09% considera que, debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan no se presentan una queja de derecho.

Tabla 22: *¿Considera que la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	89%
NO	06	11%
TOTAL	55	100%

Fuente: Ídem.

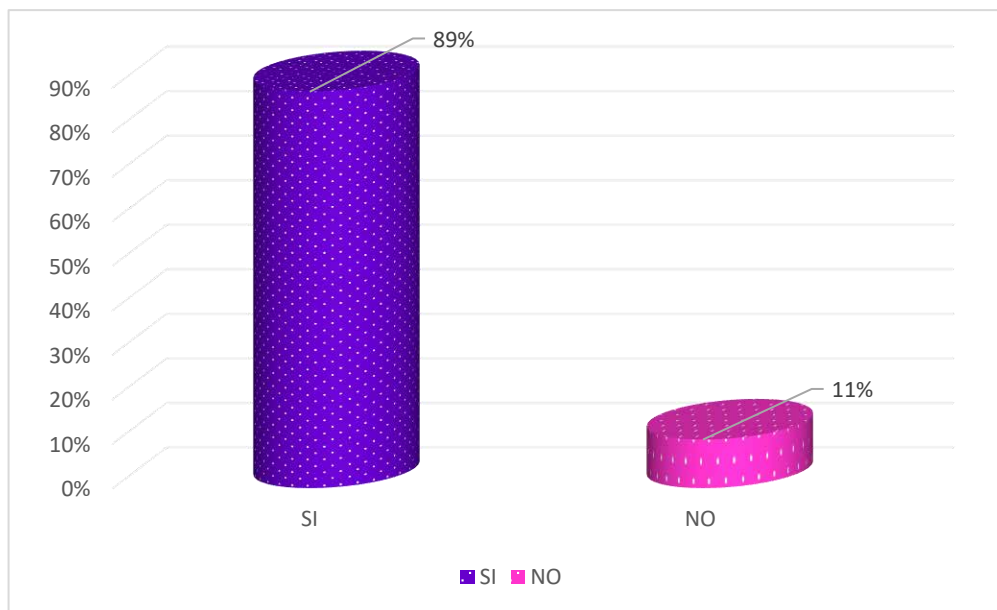


Figura 22: *Repartición proporcional respecto a si la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho*

De la representación **22**, que simboliza a la siguiente interpelación: ¿Considera que la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho? Indicaron: un 89% considera que, la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho y un 11% considera que, la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos no fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho.

4.2 Análisis inferencial

4.2.1 Hipótesis General

H_a : A efectos de brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante de dicha decisión, por cuanto dicho acto constituye el

presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018.

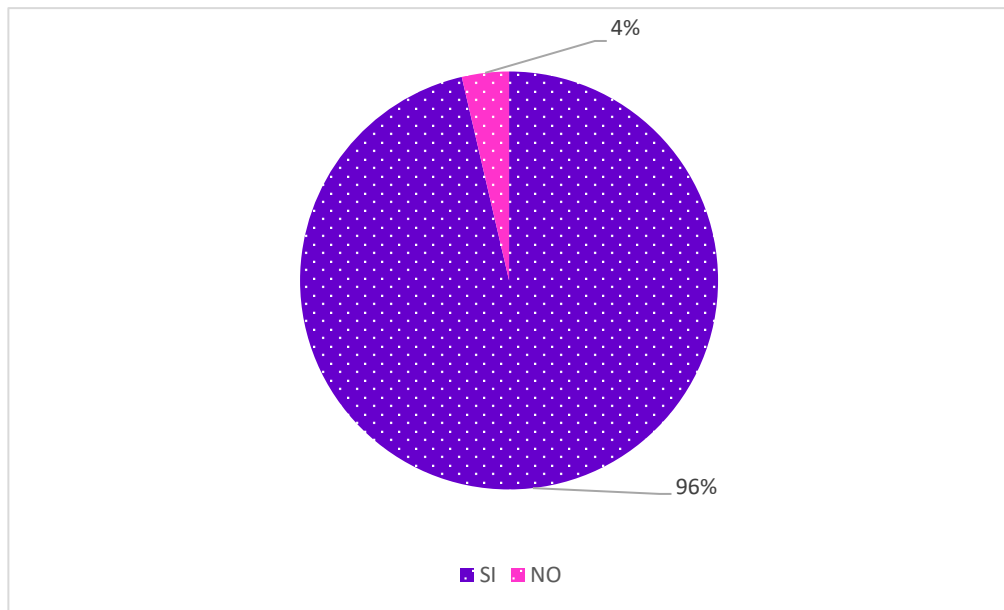
H₀ : A efectos de brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar el Ministerio Público NO debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante de dicha decisión, por cuanto dicho acto NO constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018.

Revaluados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre: ***Validez al acto de notificación y Plazo para interponer recurso de queja de derecho.***

El final se evidencia de la interpelación N° 03, que refiere: ¿Cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante?

Entonces, luego de la analogía, se puede estimar que el elemento de correspondencia es de una dimensión muy buena. Así se encuentra comprobado el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	96%
NO	02	04%
TOTAL	55	100%



Conclusión:

Se evidencia que un 96% de los encuestados consideran que, cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante.

4.2.2 Hipótesis específica 1

H_a : Si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida realización del acto de notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado en Huaura en el año 2018.

H_o : Si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida realización del acto de notificación de dichos actos, entonces, NO se causa un perjuicio al agraviado en Huaura en el año 2018.

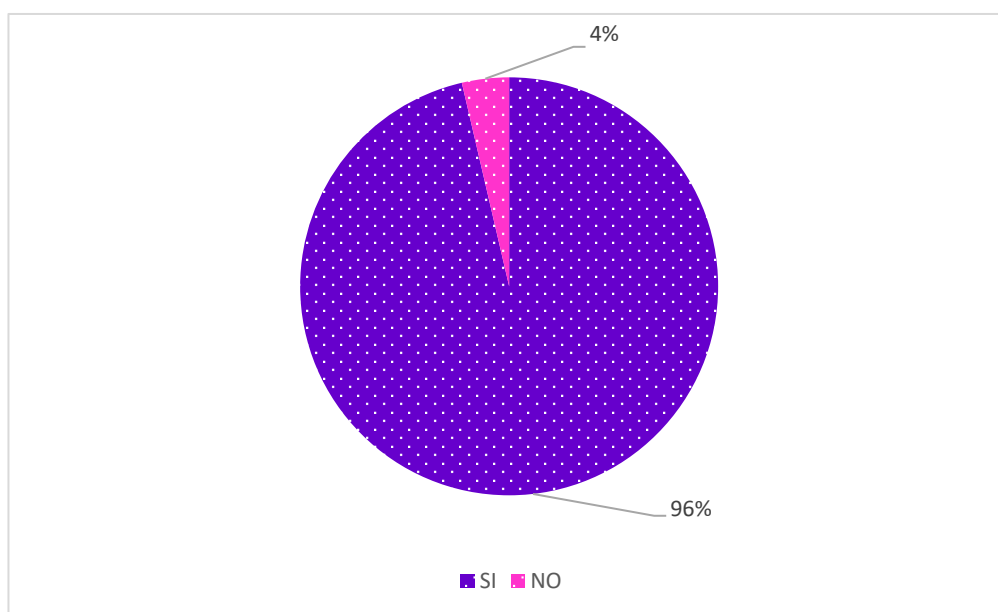
Revaluados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia

la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre: *Etapa preliminar deficiente y Perjuicio al agraviado*

El final se evidencia de la interpelación N° 13, que refiere: ¿Considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado?

Entonces, luego de la analogía, se puede estimar que el elemento de correspondencia es de una dimensión muy buena. Así se encuentra comprobado el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	96%
NO	02	04%
TOTAL	55	100%



Conclusión:

Se evidencia que un 96% de los encuestados consideran que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado.

4.2.3 Hipótesis específica 2

H_a : Actualmente el Ministerio Público no garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado, por lo que se le restringe su derecho de queja de derecho para que la instancia superior verifique la actuación de la primera instancia en Huaura en el año 2018.

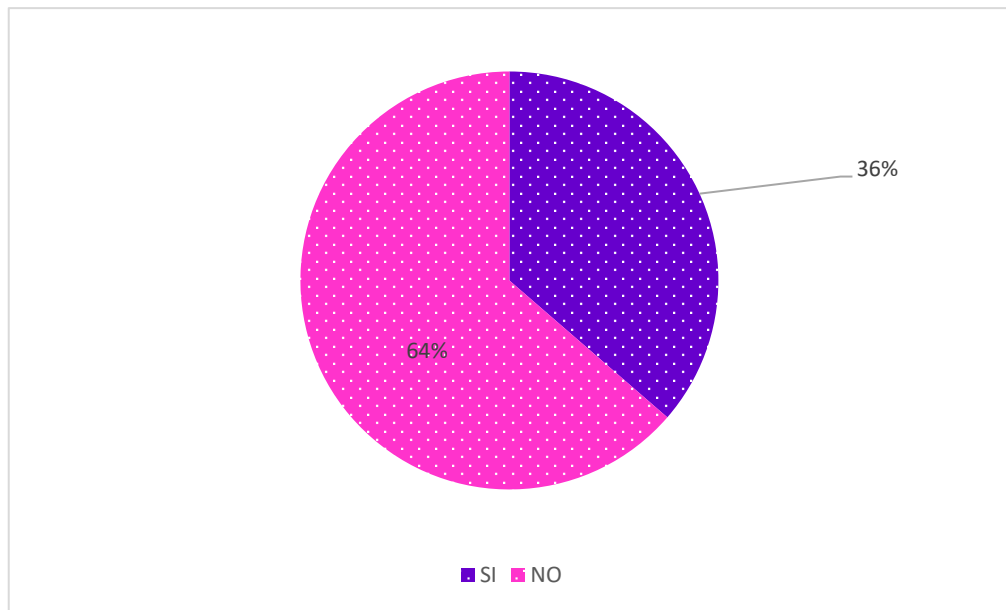
H_o : Actualmente el Ministerio Público no garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado, por lo que NO se le restringe su derecho de queja de derecho para que la instancia superior verifique la actuación de la primera instancia en Huaura en el año 2018.

Revaluados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre: ***Indebida notificación de archivamiento y Restringir el derecho de queja.***

El final se evidencia de la interpelación N° 19, que refiere: Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado?

Entonces, luego de la analogía, se puede estimar que el elemento de correspondencia es de una dimensión muy buena. Así se encuentra comprobado el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	36%
NO	35	64%
TOTAL	55	100%



Conclusión:

Se evidencia que un 64% de los encuestados consideran que, el Ministerio Público no garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado.

4.2.4 Hipótesis específica 3

H_a : Si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado en Huaura en el año 2018.

H_o : Si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces NO se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado en Huaura en el año 2018.

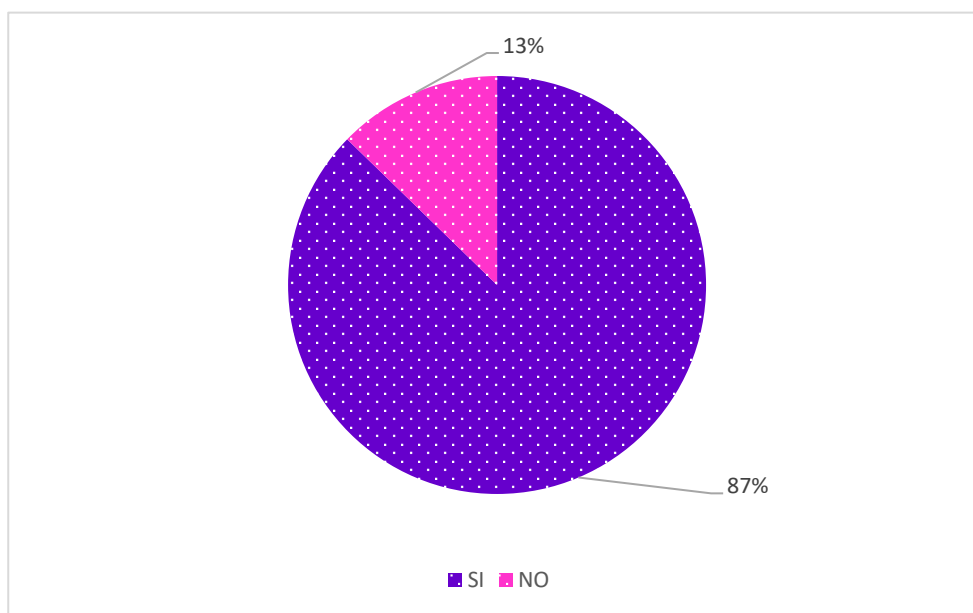
Revaluados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de

que hay una relación entre: *No se notifica de archivo e Indefensión del agraviado y la impunidad del imputado.*

El final se evidencia de la interpelación N° 20, que refiere: ¿Considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado?

Entonces, luego de la analogía, se puede estimar que el elemento de correspondencia es de una dimensión muy buena. Así se encuentra comprobado el siguiente cuadro y figura:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	87%
NO	07	13%
TOTAL	55	100%



Conclusión:

Se evidencia que un 87% de los encuestados consideran que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En esta parte de la investigación denominada discusión, corresponde realizar una contrastación y correlación entre los trabajos señalados en los antecedentes que aparece en el marco teórico y los que datos que se han obtenido en esta investigación, siendo que los resultados y características son peculiares pero que no están desligados de los que ya tenemos como antecedentes, siendo así ponemos en debate que las notificaciones constituyen el ángulo o pilar determinante para el inicio de un proceso, esto es que el inculpado o procesado debe tener información del proceso que se le inicia.

Analizar de qué manera la validez de la notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para interponer recurso impugnativo en Huaura en el año 2018.

Respecto a este objetivo tenemos la respuesta de la figura 02, ¿Cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante? Indicaron: un 96%

considera que, cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante y un 04% considera que, cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público no debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante, sin embargo, actualmente el Ministerio Público no garantiza la defensa del agraviado, por lo que debería procurar notificar mediante cédulas físicas o medios electrónicos, ya sea en su domicilio real que aparece en la RENIEC o en su centro laboral para garantizar la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a efectos de no restringirle su derecho de impugnación.

Asimismo, respecto a los objetivos específicos tenemos como primero, analizar si se causa perjuicios al agraviado cuando se produce una inadecuada realización de las diligencias preliminares en Huaura en el año 2018. Así entonces tenemos que de la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado? Indicaron: un 96% considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado y un 04% considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, no se causa un perjuicio al agraviado, frente a esta pregunta tenemos la hipótesis específica 1, que concluye que, si no se realiza una inadecuada investigación o las diligencias preliminares se ocasiona perjuicios al agraviado de allí

que resulta básico que se notifique no solo a la parte imputada o quienes representan sus derecho o los del Estado, sino a la parte agraviada.

Un segundo punto de discusión se da a partir del objetivo específico dos de la investigación que sostiene: Determinar de qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a efectos de no restringirle su derecho de impugnación en Huaura en el año 2018.

Entonces aquí tenemos la de la figura 19, que representa a la siguiente pregunta Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado? Indicaron: un 64% considera que, el Ministerio Público no garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado y un 36% considera que, el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado, de esta manera queda probada nuestra investigación.

Finalmente, el cuarto punto de discusión se plantea a partir del objetivo específico tres que proponía: Determinar el plazo legal para interponer el recurso impugnatorio de queja de derecho contra las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en Huaura en el año 2018. Así según la pregunta 20, ¿Considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado? Indicaron: un 87% considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado y un 13% considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de

reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces no se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado. De esta manera queda acreditada y demostrada nuestra tercera y última hipótesis.

5.2 Conclusiones

Luego de evaluar, contrastación, se concluye que:

- La pretensión de la tesis es que, a través de cualquier medio, el Ministerio Público debe procurar notificar a la defensa del agraviado, ya sea mediante cédulas físicas o medios electrónicos, y puede ser en el domicilio que fijó en su denuncia, en su centro de trabajo y simultáneamente con cualquiera de los dos en la RENIEC.
- Según la investigación el MP, omite muchas diligencias importantes en la fase o etapa preliminar y no se realiza una inadecuada investigación incluso diligencias prioritarias que el propio fiscal señala en sus disposiciones no las cumple, esto impide que se busque la averiguación de la verdad.
- Cualquier diligencia que importe una puesta en escena de actos determinantes debe contener un fundamento o motivo para marcar un correlato de las resoluciones o disposiciones con el principio Constitucional de la debida motivación.
- Tan importante es que se notifique al imputado como al denunciante o agraviado de todas las disposiciones y demás resoluciones emanadas por el Ministerio Público deben cumplir con diligenciarse al agraviado o víctima, esto en virtud a los principios del derecho de defensa.
- La importancia de la notificación es de vital importancia para las partes procesales, tanto más para quien activa el órgano persecutor o judicial, en tal sentido, amerita una correcta notificación, máxime si es un acto o resolución que

le perjudica.

5.3 Recomendaciones

PRIMERO: Es necesario que los fiscales y jueces de manera imperativa notifiquen todas las disposiciones a todas las partes sobre todo a la parte que impulsa o activa un proceso mediante cualquier medio, pero efectiva.

SEGUNDO: Las disposiciones y en algunos casos los requerimientos que emiten los fiscales son recomendable que estén debidamente sustentados y justificados para evitar dilaciones o nulidades innecesarias.

TERCERO: Debe establecerse normas que no permitan el beneficio de las partes que indebidamente dilaten el proceso y quieran ampararse en el plazo razonable, en tal caso debe rechazarse tal petición.

CUARTO: Los operadores de derecho deben garantizar que los procesos caminen adecuada y correctamente por lo que se les recomienda garantizar los derechos del debido proceso, defensa, plazo razonable y por ende es trascendente que sean notificados de cada uno de los actos procesales.

QUINTO: Es derecho de las partes procesales tomar conocimiento de todos los actos procesales, en caso haya omisiones, el fiscal o juez de oficio debe nulificar el acto o los actos a fin de que todo camine correctamente.

Capítulo VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuentes Bibliográficas

Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal* (I ed.). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Arbulú, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*. Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Código Procesal Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 957* (IV ed.). Miraflores, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación* (I ed.). Lima, Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

Jiménez, J. C. (2010). *La Investigación Preliminar*. Lima Metropolitana, Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (I ed.). Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (I ed., Vol. II). Breña, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

6.2 Fuentes Documentales

Ley N° 28924. (08 de 12 de 2006). Ley que prohíbe la diligencia de notificaciones por la Policía Nacional del Perú. *Normas Legales. Diario Oficial El Peruano*, pág. 334222.

Recurso de Agravio Constitucional , Expediente N° 00579-2013-PA/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de 10 de 2014).

Recurso de Agravio Constitucional , Expediente N° 06259-20 I 3-PA/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 24 de 10 de 2014).

Recurso de Agravio Constitucional , Expediente N° 07094-2013-PA/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 09 de 09 de 2015).

Recurso de Agravio Constitucional, Expediente N° 7811-2006-PHC/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 20 de 09 de 2006).

Recurso de Agravio Constitucional, Expediente N° 4663-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 19 de 01 de 2010).

Recurso de Agravio Constitucional, Expediente N° 07238-2013-PA/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 20 de 04 de 2016).

Recurso de Agravio Constitucional, Expediente N° 05798-2015-PHC/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 21 de 11 de 2017).

Reglamento de Notificaciones, C. y. (25 de 05 de 2013). Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG. *Normas Legales. Diario Oficial El Peruano*, pág. 495471.

Reglamento de Notificaciones, C. y. (01 de 01 de 2015). Resolución N° 5476-2014-MP-FN. *Normas Legales. Diario Oficial El Peruano*, pág. 543838.

6.3 Fuentes Electrónicas

Caneiro, B., & Maldonado, Y. (09 de 2007). *El archivo provisional efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena*. Obtenido de Memoria de prueba para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112434/de-caneiro_b.pdf;sequence=1

Código Procesal Civil. (08 de 01 de 1993). Obtenido de Resolución Ministerial N°10-93-JUS: <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf>

Código Procesal Constitucional. (28 de 05 de 2004). Obtenido de Ley 28237: <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>

Guzmán, A. d. (09 de 2013). *La importancia que se regule el recurso de queja contra el auto que decreta la prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco, como parte del derecho de defensa del encausado*. Obtenido de Tesis previo a conferirsele el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria. Universidad San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11165.pdf

Huaccachi, A. (2018). *Acto de notificación como presupuesto de eficacia y su relación con el plazo para interponer recurso de queja - distrito fiscal de Ventanilla año 2016*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho - Perú : <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2513/HUACCACHI%20QUISPE%20ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, W. R. (01 - 07 de 2016). *La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior*. Obtenido de Revista

de la Maestría en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú:

<http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

Ramirez, J. S. (2016). *Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal*. Obtenido de Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal y Penal. Universidad de Trujillo - Perú:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rumiche, K. X. (2019). *La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018*. Obtenido de Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27335/Rumiche_MKX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

01. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>GENERAL ¿De qué manera la validez del acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018?</p> <p>ESPECIFICOS ¿De qué manera la inadecuada realización de las investigaciones en la etapa preliminar y la falta de notificación de dichos actos al denunciante perjudica al agraviado en Huaura en el año 2018?</p> <p>¿De qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a efectos de no restringirle su derecho de queja de derecho ante el Ministerio Público en Huaura en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida la falta de la debida notificación de las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares genera indefensión en el agraviado y la impunidad en el imputado en Huaura en el año 2018?</p>	<p>GENERAL Analizar de qué manera la validez del acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018.</p> <p>ESPECIFICOS Analizar de qué manera la inadecuada realización de las investigaciones en la etapa preliminar y la falta de notificación de dichos actos al denunciante perjudica al agraviado en Huaura en el año 2018.</p> <p>Determinar de qué manera se garantiza la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado a efectos de no restringirle su derecho de queja de derecho ante el Ministerio Público en Huaura en el año 2018.</p> <p>Determinar en qué medida la falta de la debida notificación de las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares genera indefensión en el agraviado y la impunidad en el imputado en Huaura en el año 2018.</p>	<p>GENERAL A efectos de brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante de dicha decisión, por cuanto dicho acto constituye el presupuesto necesario para verificar el plazo para interponer recurso impugnativo de queja de derecho en Huaura en el año 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS Si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida realización del acto de notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado en Huaura en el año 2018.</p> <p>Actualmente el Ministerio Público no se garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado, por lo que se le restringe su derecho de queja de derecho para que la instancia superior verifique la actuación de la primera instancia en Huaura en el año 2018.</p> <p>Si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado en Huaura en el año 2018.</p>	<p>(V₁) Acto de Notificación</p> <p>(V₂) Plazo para interponer queja de derecho</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal.</p> <p>Tipo: Aplicada - analítico</p> <p>Enfoque: El enfoque de la investigación es cuantitativo y cualitativo.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>Población 55 personas</p> <p>TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Encuesta para medir la validez de la notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar como presupuesto necesario para interponer recurso impugnativo en Huaura –año 2018</p> <p>Autor: Bach. Silencio, Keith Andrea 2020</p>

02. Instrumentos para la toma de datos



TEMARIO PARA LA EXPOSICIÓN DE LA TESIS DE ESTUDIO

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC. El estudio lleva por rótulo: **VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA INTERPONER RECURSO IMPUGNATIVO EN HUAURA –AÑO 2018**

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	Considera ¿Qué todos los actos en todas las etapas de la investigación se deben notificar a todas las partes procesales?		
2.	¿Considera que es derecho, tanto del denunciante como del agraviado la notificación del archivo de la investigación en un proceso penal?		
3.	¿Cuándo se archiva en forma definitiva la investigación preliminar y no se encuentra al denunciante en el domicilio que consignó en la denuncia, el Ministerio Público debe procurar notificar ya sea en el domicilio o en el centro de trabajo del denunciante?		
4.	¿Considera que es un derecho constitucional de las partes procesales en un proceso penal el acto de notificación de cada uno de las resoluciones expedidas por el Ministerio Público?		
5.	¿Considera que la falta del acto de notificación ya sea en su domicilio o en su centro laboral al denunciante, no solo es un derecho del denunciante, sino un imperativo que debe cumplir el Ministerio Público?		
6.	¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar que este acto sea efectivo a las partes procesales, especialmente al denunciante?		
7.	¿De acuerdo a su opinión, para brindarle validez al acto de notificación y establecer el plazo para interponer un recurso de queja de derecho de la disposición de archivo definitivo de la investigación es imperativo verificar la fecha de la notificación al denunciante?		
8.	¿Considera que, al no tener una defensa obligatoria el denunciante o agraviado es indispensable que se notifique a estos frente a un archivo definitivo?		
9.	¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados de todas las disposiciones?		

10.	¿De acuerdo a su observación, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal verifica escrupulosamente que el agraviado o denunciante esté debidamente notificados antes de declarar consentida dicha disposición?		
11.	De acuerdo a tu observación, ¿Consideras que se cumple estrictamente el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?		
12.	¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es muy importante en la investigación preliminar, por lo que debería tener el mismo derecho a un defensor de oficio?		
13.	¿Considera que, si las investigaciones en la etapa preliminar se realizan de manera deficiente y no hay una debida notificación de dichos actos, entonces, se causa un perjuicio al agraviado?		
14.	¿Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante frente a la inercia del Ministerio Público debe solicitar actuación de diligencias preliminares y éstas deben realizarse como parte del debido proceso?		
15.	¿Considera que las partes procesales de quienes se encuentran facultados para interponer queja de derecho para su revisión en la segunda instancia, debe estar limitado como lo está actualmente?		
16.	¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante, en esta etapa se cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?		
17.	¿De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar sin la participación activa del denunciante en esta etapa, se cumple con los preceptos del debido proceso?		
18.	Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento al denunciante o agraviado?		
19.	Actualmente ¿Considera que el Ministerio Público garantiza plenamente la debida notificación de la disposición de archivamiento lo que le restringe el derecho de queja al denunciante o agraviado?		
20.	¿Considera que, si no se notifica debidamente las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones preliminares, entonces se genera indefensión del agraviado y la impunidad del imputado?		
21.	¿Considera que debido a que la mayoría de disposiciones de archivamiento definitivo no se motivan se presentan una queja de derecho?		
22.	¿Considera que la mayoría de denuncias se archivan ya sea por la falta de diligencias o la falta de la debida motivación y que estos fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho?		

Muchas gracias por su colaboración.